

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U., PARA LA PLANTA DE RECICLAJE Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, PROVINCIA DE SEVILLA

(EXPEDIENTE AAI/SE/431/2015/M1).

Visto el expediente de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada AAI/SE/431/2015/M1, instruido en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, iniciado a instancia de D. Francisco Javier Murillo Acuña en nombre y representación de DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U, con NIF A28131084 y domicilio social en Ctra. Sevilla-Málaga km 6,5 en la Localidad de Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla, solicitando la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, para la Planta de Reciclaje y Gestión de residuos en el término municipal de ALCALÁ DE GUADAÍRA, provincia de SEVILLA, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 24 de noviembre de 1995 de la Agencia de Medio Ambiente, se autoriza a LAJO Y RODRÍGUEZ S.A. para la gestión de residuos peligrosos en sus instalaciones de Alcalá de Guadaira, ampliándose dicha Resolución en fechas 8 de octubre de 1996 y 6 de noviembre de 1996.

SEGUNDO.- Por Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Dirección General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, se amplía y unifica la autorización de LAJO Y RODRÍGUEZ S.A. para la gestión de residuos peligrosos.

TERCERO.- Por Resolución de 14 de junio de 2000 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, se amplía y unifica la autorización de LAJO Y RODRÍGUEZ S.A. para la gestión de residuos peligrosos.

CUARTO.- Por Resolución de 8 de marzo de 2001 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, se prorroga la autorización de LAJO Y RODRÍGUEZ S.A. para la gestión de residuos peligrosos.

QUINTO.- Por Resolución de 25 de junio de 2003 del Director General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente se autoriza a LAJO Y RODRÍGUEZ S.A. para la gestión de residuos no peligroso en sus instalaciones de Alcalá de Guadaira.

SEXTO.- Por Resolución de 25 de mayo de 2004 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental se autoriza a LAJO Y RODRÍGUEZ S.A. para la gestión de residuos peligrosos en las actividades de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, en sus instalaciones de Alcalá de Guadaira.

SÉPTIMO.- Por Resolución de 20 de abril de 2009 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, se prorroga y amplía la autorización de LAJO Y RODRÍGUEZ S.A. para la gestión de residuos peligrosos.

OCTAVO.- Por Resolución de 28 de agosto de 2009 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, se prorroga y amplía la autorización de LAJO Y RODRÍGUEZ S.A. para la gestión de residuos.

NOVENO.- Por Resolución de 25 de agosto de 2014 de la Delegada Territorial de Agricultura, Pesa y Medio Ambiente en Sevilla se prorroga y amplía la autorización de LAJO Y RODRÍGUEZ S.A. para la gestión de residuos no peligrosos.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 1/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DÉCIMO.- Por Resolución de 3 de noviembre de 2014 de la Delegada Territorial de Agricultura, Pesa y Medio Ambiente en Sevilla se prorroga la autorización de LAJO Y RODRÍGUEZ S.A. para la gestión de residuos peligrosos.

UNDÉCIMO.- De acuerdo con la Resolución de 05 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, se otorgó autorización ambiental integrada a la empresa LAJO Y RODRÍGUEZ S.A. para la “Planta de gestión de residuos” en el término municipal de Alcalá de Guadaira de Sevilla. Expediente: AAI/SE/431/2015. En dicha Resolución se incluye el cumplimiento al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil.

DECIMOSEGUNDO.- D. Francisco Javier Murillo Acuña, en representación de DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U, presenta en el Registro de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, con fecha 23 de marzo de 2021, solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada para la , para la Planta de Reciclaje y Gestión de residuos en el término municipal de ALCALÁ DE GUADAÍRA, provincia de SEVILLA, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A dicha solicitud se le asigna en número de expediente AAI/SE/431/2015/M1

El anexo I contiene una descripción de la actuación.

La solicitud se acompañó de la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada:

1. Modelo de solicitud (anexo IV)
2. Comprobante de pago de la tasa.
3. Documento resumen no técnico
4. Proyecto técnico básico
5. Planos
6. Estudio de Impacto Ambiental
7. Estudio de Impacto en Salud
8. Plan de autoprotección

DECIMOTERCERO.- Con fecha 10 de agosto de 2021, se remite a promotor oficio de subsanación de solicitud, indicándole que deberá de presentar documentación adicional:

- Estudio acústico preoperacional de la nueva línea de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan CFC, HCFC o HFC
- Actualización del Informe Preliminar de Suelos
- Revisión de las Mejores Técnicas Disponibles de aplicación, según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establece las MTD en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

En respuesta a dicho oficio, D. Cristina Wandelmer Pérez de León, en representación de DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. presenta a través de la Presentación Electrónica General y dirigido a esta Delegación Territorial, la siguiente documentación:

1. Con fecha 19 de agosto de 2021, solicitud de prórroga para la subsanación de la documentación requerida.
2. Con fecha 20 de diciembre de 2021:
 - Último estudio acústico realizado por Entidad Acreditada correspondiente a las instalaciones que serán trasladadas a la Planta de Derichebourg Alcalá.
 - Declaración Responsable sobre la actualización del Informe Preliminar de Suelos.
 - Informe de las Mejores Técnicas Disponibles de aplicación, según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la comisión, de 10 de agosto de 2018, de conformidad con la directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 2/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DECIMOCUARTO.- De conformidad con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 10 de agosto de 2021, se remite a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias la documentación aportada al expediente con objeto de solicitar el pronunciamiento acerca de si la documentación reúne los requisitos establecidos en el artículo 6 de dicho Decreto.

El 25 de agosto de 2021, se recibió informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias indicando que el proyecto que el mismo no se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que debe presentar la correspondiente Valoración de Impacto en Salud.

DECIMOQUINTO.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se envió comunicación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira el 10 de agosto de 2021 solicitando su conformidad a la documentación aportada por el titular o si considera preciso requerir al solicitante a fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en cuanto a lo referente a sus competencias.

DECIMOSEXTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente se rigió por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental y una vez subsanada y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días hábiles, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Con fecha 21 de marzo de 2022 se firmó el acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto de "Planta de reciclaje y gestión de residuos" en el término municipal de Alcalá de Guadaira.

El anuncio fue insertado en el **BOJA nº 73 de 19 de abril de 2022**, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, no habiéndose recibido en este Servicio alegaciones al expediente durante el trámite de Información Pública.

El órgano ambiental sometió a información pública la siguiente documentación:

1. Modelo de solicitud (anexo IV)
2. Revisión inicial del expediente de la D.G. de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica
3. Documento resumen no técnico
4. Proyecto técnico básico
5. Planos
6. Estudio de Impacto Ambiental
7. Estudio de Impacto en Salud
8. Plan de autoprotección
9. Declaración Responsable sobre la actualización del Informe Preliminar de Suelos.
10. Estudio acústico
11. Informe de las Mejores Técnicas Disponibles de aplicación

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 3 de julio de 2022 se solicita a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica el informe de impacto en salud, recibíéndose respuesta con Informe favorable de 8 de julio de 2022.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 3/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DECIMOCTAVO.--De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, con fecha 1 de agosto de 2022, el expediente es remitido a los siguientes organismos: el Servicio de Bienes Culturales y Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla; con fecha 3 de agosto de 2022 a la Asociación Ecologistas en Acción-Sevilla y con fecha 18 de agosto de 2022 al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Diputación Provincial de Sevilla y Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

El Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial del Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla emitió informe de fecha 7 de septiembre de 2022 sobre la autorización ambiental integrada relativa al proyecto técnico básico para la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de planta de reciclaje y gestión de residuos del término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), próxima a la autovía A-92 PK6+000 vía de servicio margen derecha indicando que se pone de manifiesto que sobre dicho documento se tendrá que solicitar Autorización de Construcción a los usos y actividades complementarias permitidas en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras en cumplimiento de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y demás normativa de carreteras en vigor.

La Delegación Territorial de Turismo Cultura y Deporte en Sevilla remitió el 7 de marzo de 2023 certificado de innecesariedad de actividad arqueológica preventiva, no obstante, se recuerda que si en el transcurso de las obras proyectadas se produjera un hallazgo arqueológico casual, éste deberá ponerse en inmediato conocimiento de dicha Delegación.

DECIMONOVENO.- Con fecha 17 de febrero de 2023 se firmó el DICTAMEN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., PARA LA PLANTA DE RECICLAJE Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/431/2015/M1), siendo notificado al promotor el 20 de febrero de 2023.

VIGÉSIMO.- Con fecha 10 de marzo de 2023 Doña Cristina Wandelmer Pérez de León en representación de Derichebourg España S.A.U. presentó solicitud de ampliación de plazos del trámite de audiencia.

VIGESIMOPRIMERO.- Con fecha 20 de marzo de 2023 Doña Cristina Wandelmer Pérez de León en representación de Derichebourg España S.A.U. presentó escrito de alegaciones, dentro del trámite de audiencia, con el contenido que se detalla en el Anexo IX.

VIGESIMOSEGUNDO.- Con fecha 29 de marzo de 2023 se firmó la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U., PARA LA PLANTA DE RECICLAJE Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/431/2015/M1).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora y la recopilación de los datos sobre las emisiones corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que, si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 4/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en los epígrafes 5.4.d) y 5.6, del anejo 1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016*, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación quedando incluida, en el ámbito de aplicación de dicha norma.

Asimismo se encuentra en el epígrafe 11.11.d) del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometida a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 10.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016*, de 16 de diciembre, “En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada por el procedimiento simplificado regulado reglamentariamente. En dicho procedimiento se regula, atendiendo a lo previsto en el artículo 12 de esta ley, el contenido de la solicitud de modificación a presentar, que incluirá, en todo caso, los documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, así como el proyecto básico sobre la parte o partes de la instalación afectadas por la modificación que se va a llevar a cabo”.

SEXTO.- El artículo 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, determina los criterios de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada.

SÉPTIMO.- En el Artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada se regula la modificación de instalaciones con autorización ambiental integrada, recogiendo en el punto 5 los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la *Ley 39/2015*, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; *Ley 40/2015*, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; *Ley 7/2007*, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; *Real Decreto Legislativo 1/2016*, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación; *Real Decreto 815/2013*, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; *Ley 7/2022* de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y *Decreto 5/2012*, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la Planta de Reciclaje y Gestión de residuos en el término municipal de ALCALÁ DE GUADAÍRA, provincia de SEVILLA, cuyo pro-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 5/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

motor es DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

SEGUNDO.- Revisar la Autorización Ambiental Integrada de la Planta de Reciclaje y Gestión de residuos en el término municipal de ALCALÁ DE GUADAÍRA, provincia de SEVILLA, cuyo promotor es DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U según lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, conforme a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

TERCERO.- Integrar en un único texto las modificaciones y la revisión de la Autorización Ambiental Integrada según lo establecido en el punto 9 del artículo 15 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación.

Anexo I Descripción de la instalación

Anexo II Condiciones generales

Anexo III Límites y condiciones técnicas

Anexo IV Plan de vigilancia y control

Anexo V Plan de mantenimiento

Anexo VI Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles

Anexo VII Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental

Anexo VIII Impacto en Salud

Anexo IX Alegaciones al dictamen ambiental

Cualquier modificación del contenido de la actuación sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.

La resolución ambiental no exime a su titular de la obligación de obtener las autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

La Autorización Ambiental Integrada incorpora las autorizaciones que se indican a continuación, las cuáles se harán efectivas una vez se haya presentado la certificación técnica y se haya realizado visita, según corresponda, a las instalaciones para las comprobaciones oportunas:

- Autorización de las instalaciones y de las actividades de tratamiento de residuos, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Autorización de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 6/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de UN (1) MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 7/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBL5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad: Planta de reciclaje y gestión de residuos.

Término municipal: Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Promotor: DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U

Localización: Ctra. Sevilla-Málaga Km. 6,5.

Antecedentes:

DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U cuenta con 2 centros en la provincia de Sevilla, siendo la Planta de reciclaje y gestión de residuos de Alcalá de Guadaira uno de ellos. Esta planta existente forma parte de las instalaciones que posee DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. como gestor autorizado de residuos: GRU-32 y AN-0013 (peligrosos).

En la planta LYRSA/DERICHEBOURG de Alcalá de Guadaira se realiza el reciclado de todo tipo de metales férricos (hierro) y no férricos (cobre, aluminio, bronce, latón, plomo, etc.). Además en esta planta se procede a la gestión de transformadores eléctricos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y al almacenamiento de baterías de plomo o envases vacíos. Por último, la planta cuenta con autorización para funcionar como CAT, centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

Tras la modificación sustancial se amplía la actividad con las siguientes operaciones:

- Gestión y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de intercambio de temperatura, que pueden contener gases refrigerantes o espumas expandidas con los mismos (GF: CFCs, HCFCs o HFC) o hidrocarburos, como frigoríficos, termos, congeladores y otros equipos refrigeradores. Este tratamiento se realizará de acuerdo con el apartado G.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Almacenamiento en espera del tratamiento de los de residuos anteriormente indicados. Este almacenamiento se realizará de acuerdo con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Recogida, transporte y almacenamiento de los citados residuos.
- Redistribución de las zonas de almacenamiento de toda la instalación, como consecuencia de la ocupación de la nueva planta de tratamiento de equipos de frío.
- Eliminación de la centrifugadora de virutas y se reubicará la zona de almacenamiento de virutas y el taller.
- Inclusión de nuevos residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, para las operaciones R12 y R13 que actualmente se vienen realizando.

Acceso y características básicas:

El establecimiento o planta industrial objeto de este Proyecto se encuentra situada en el Parque Industrial Hacienda Dolores, en el término municipal de Alcalá de Guadaira, en la provincia de Sevilla. Su acceso se realiza a través de la autovía A-92 de la red básica de carreteras que une Sevilla con Málaga y Almería.

Actualmente la instalación se asienta en las parcelas contiguas con referencia catastral 5096402TG4359N0001IT y 5096403TG4359N0001JT, con uso característico industrial, y cuenta con una superficie de suelo próxima a 49.427 metros cuadrados (según datos extraídos de la Sede Electrónica del Catastro).

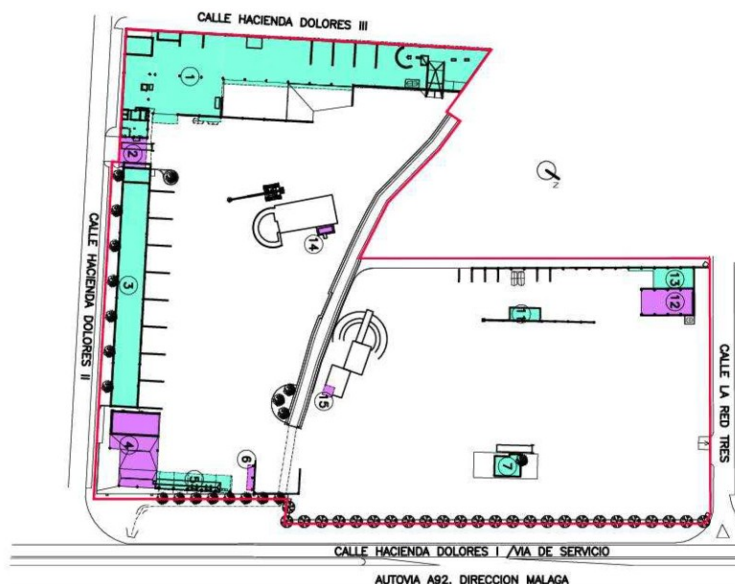
Ambas parcelas conforman un área con forma de L, con fachada a cuatro calles del polígono industrial, siendo los lados de mayor longitud de aproximadamente unos 200 metros.

Al sureste la planta presenta fachada a la calle Hacienda Dolores Dos, al noreste presenta fachada a la calle Hacienda Dolores Uno, que corresponde con la vía de servicio paralela a la A-92, Sevilla-Málaga, al noroeste tiene fachada a la calle La Red Tres y colinda con la parcela 5096401TG4349N0001XQ actualmente ocupada por la instalación industrial rotulada como "Carburos Metálicos". Por último, al suroeste presenta fachada a la calle Hacienda Dolores Tres.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 8/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A la nueva planta de tratamiento o línea de frío se podrá acceder desde el mismo acceso la calle Hacienda Dolores Dos, por el sureste del área que ocupa la planta, o bien por un nuevo acceso que se construirá al efecto, desde la calle La Red Tres al noreste.

Instalaciones:



1-Edificio principal, alberga las oficinas y servicios para los trabajadores, una zona de almacenamiento, una zona de pesaje de metales, y varias zonas de procesado, entre ellas el prensado de residuos metálicos y el almacén de virutas.

2-Marquesina de la entrada principal a la planta desde la calle Hacienda los Dolores Dos, sobre la báscula de pesaje de camiones

3-Edificio secundario, alberga una zona administrativa y de servicios a los trabajadores, y una zona de almacenamiento.

4.-Nave de almacenamiento de residuos peligrosos y tratamiento.

5.-Nave de almacenamiento de residuos peligrosos y CAT para VFU

6.-Marquesina para ayuda extensión lona cubrición de la caja de los camiones.

7.-Edificio de zona administrativa (control pesaje báscula secundaria) y de servicios a los trabajadores

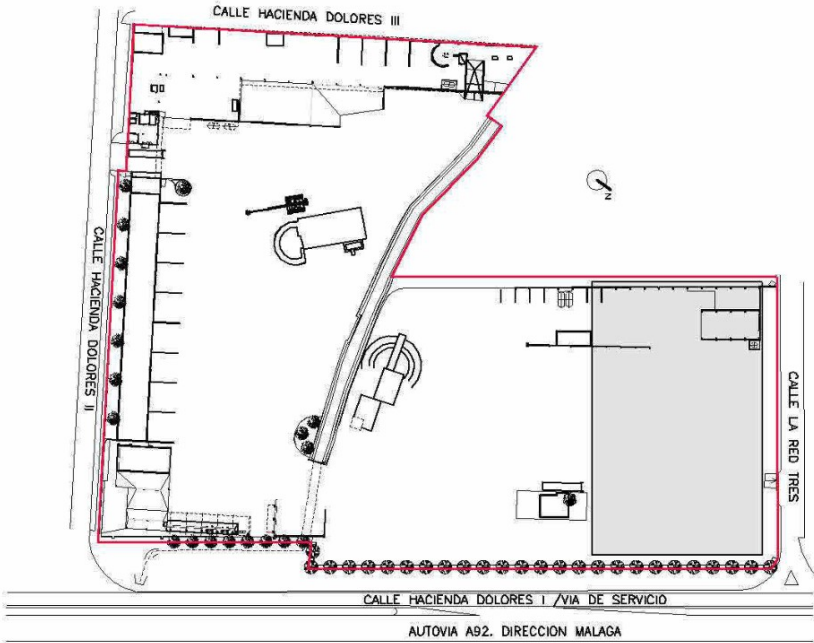
11.-Edificio para transformador eléctrico. Antes daba servicio a la fragmentadora, ahora dará servicio a parte de las instalaciones exteriores.

12.-Nave donde se almacenan las virutas férricas

13.-Nave de mantenimiento de las instalaciones, la maquinaria y los vehículos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 9/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBL5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- 14.-Edificio para transformador eléctrico de uso para prensa cizalla y otras instalaciones de la planta (servicios administrativos, iluminación, etc...)
- 15.- Edificio para transformador eléctrico de uso para prensa cizalla



La edificación (sombreada en gris) destinada a albergar tanto el almacenamiento de los aparatos como la propia línea de tratamiento y los residuos resultantes, tendrá una dimensión aproximada de 4.000 metros cuadrados, donde la estructura del mismo se resolverá mediante estructura metálica del tipo acero S-275 JR, formada por pilares tipo IPE y HEB, pórticos a dos aguas con una pendiente 10%, así como muros perimetrales de hormigón armado visto hasta 4 metros de altura, para una zona de unos 1.500 metros cuadrados donde se ubicará la maquinaria específica para la degasificación de los equipos.

Todo el pavimento estará compuesto de 25 cm de hormigón armado y/o con fibras dotado de pendientes suficientes para conducir el agua a los sistemas de tratamiento actualmente instalados.

Las zonas afectadas por la nueva instalación serán reubicadas en la planta, y concretamente la zona 12 donde se venían almacenando las virutas, será trasladada a la zona 1, y la zona 13 destinada al taller de reparación y mantenimiento, será trasladada a la zona 4.

Maquinaria

En las instalaciones se dispone de la maquinaria que a continuación se relaciona:

1. Una prensa cizalla de 1.250 toneladas de corte, alimentada por una grúa fija (LINDEMANN LU 1250).
2. Una grúa fija que alimenta a la anterior prensa cizalla (SERAM S80.25 EAS).

3. Una prensa cizalla de 1034 toneladas de corte, que se alimenta mediante alguna de las grúas automotoras existentes en la planta (LINDEMANN EC 1034-10).
4. Dos básculas de 60 toneladas (SIPAC) con pórticos de detección de radioactividad (BICRON ASM 6000 E-II).
5. Una báscula de 3 toneladas (SIPAC) para metales que se localiza en el interior del edificio principal
6. Nueva báscula
7. Carros para las tareas de oxicorte
8. Empaquetadora MOROS 68-40-CU y empaquetadora de aluminio HIDROEUROPA 200
9. Dos empaquetadoras móviles HIDROEUROPA
10. Dos peladoras de cables (RECYCLING) y una cizalla para los mismos (JHERMA)
11. Carretillas elevadoras
12. Palas excavadoras o retroexcavadoras
13. Dos elevadores de vehículos
14. Grúas automotoras
15. Plataforma elevadora
16. Espectrómetro de rayos X para el análisis de materiales
17. Máquina de tratamiento - Herco
18. Triturador QZ 2000 HD, de patente MeWa
19. Separador Zigzag
20. Desgasificador de matriz

Adicionalmente y de forma esporádica se utiliza en la planta maquinaria adicional para atender las puntas de producción. Esta maquinaria corresponde con empaquetadoras móviles para carcasas de vehículos y chatarra.

Descripción general del proceso:

Proceso de tratamiento de chatarra (PCHT): se procesan residuos procedentes del exterior y residuos procedentes de la salida de otros procesos de tratamiento que tienen lugar en el área interior central de la planta, donde se localiza una báscula de 60 tn con pórtico de control de radioactividad. Hay otra de 3 tn para metales en el interior del edificio 1 donde tiene lugar parte del proceso y se localizan dos empaquetadoras de materiales metálicos y dos peladoras de cables y una cizalla para los mismos

- Recepción: pesaje, control y aceptación. Control de la presencia de material radiactivo en la carga.
- Clasificación de los materiales de entrada y acopio.
- Procesado: se identifican los siguientes flujos:
 - Cables: para recuperar el material metálico mediante dos operaciones: corte del cable y pelado de éste con máquina.
 - Chatarra férrea: sometidas únicamente a un acondicionamiento en tamaño, mediante la reducción de éste bien por medios mecánicos (cizallado) o bien por medios térmicos (oxicorte). Se dispone de una prensa cizalla de 1.250 tn de corte alimentada por grúa fija y otra de 1.034 tm de corte alimentada por grúas motoras.
 - Chatarra no férrea: sólo se acondiciona, que consiste en el prensado para formar paquetes de mayor densidad.
 - Chatarra mixta: chatarra sin homogeneidad del material suficiente como para su clasificación en algunas de las chatarras anteriores. Esta chatarra mixta se compactará y quedará almacenada hasta su expedición.
- Almacenamiento.
- Expedición: entrega a gestor autorizado.

Proceso de gestión de virutas metálicas (PVRT)

Proceso reducido únicamente al almacenamiento y clasificación de los distintos tipos de viruta que se gestionan:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 11/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Viruta férrea.
- Viruta no férrea.
- Viruta taladrina:
 - Con alto contenido: a la centrifugadora de virutas en el edif 1. El refrigerante separado se transporta por gravedad a una cuba donde se bombea para almacenarlo en un tanque metálico con cubeto de retención a la espera de su retirada por gestor autorizado.
 - Con menor contenido: separación de la taladrina mediante acondicionado por escurrido llevado a cabo en nave con solera impermeable de hormigón y sistema de recogida de derrames

Proceso de gestión de RAEEs (PRAE: ALMC Y TGRL)

Se diferencian dos subprocesos:

- Este proceso funciona únicamente como centro de transferencia, destino a gestor autorizado (PRAE-ALMC):
 - RAEEs con pantallas con rayos catódicos (CRT) (televisores, monitores): FR2 del RD 110/2015.
 - RAEEs procedentes de paneles fotovoltaicos y lámparas: FR3 y FR7 del RD 110/2015.
 - RAEEs de aparatos de informática y telecomunicación pequeños: FR6 del RD 110/2015.
- El resto de RAEEs (PRAE-TGRL) que se descontaminan y desmontan con útiles y herramientas manuales principalmente para luego, separar las distintas fracciones de materiales en fracciones valorizables. Los componentes peligrosos extraídos serán trasladados a gestores autorizados para su tratamiento final.

Fracciones de recogida de RAEEs:

- FR1. Aparatos de intercambio de temperatura.
- FR2. Monitores y pantallas.
- FR3. Aparatos de alumbrado y lámparas.
- FR4. Grandes aparatos: > 50 cm.
- FR5. Pequeños aparatos: < 50 cm.
- FR6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños. Dentro de esta fracción se diferencian dos líneas:
 - Unidades de procesamiento central (CPUs) que se someterán al tratamiento general (PRAE-TGRL).
 - Resto de equipos pequeños de informática y telecomunicaciones que únicamente se almacenarán (PRAE-ALMC)
- FR7. Paneles solares grandes.

Se procesan únicamente las fracciones 4 y 5. En función del tamaño serán acogidos en la fracción 4 ó 5 los siguientes: herramientas eléctricas o electrónicas, juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre, aparatos médicos, instrumentos de vigilancia y control. Los RP generados en la descontaminación de otros RAEEs se almacenan hasta su retirada por gestor autorizado.

Proceso de gestión de transformadores eléctricos sin PCB (PTRF)

Recepción con certificado de ausencia de PCB. Las operaciones de descontaminación se realizan mediante útiles y herramientas manuales, tanto de corte como de desmontaje. Para la extracción del aceite refrigerante contenido en el transformador se utiliza la propia bomba que acompaña los vehículos cisterna donde se acopia el refrigerante extraído para su inmediato transporte al gestor autorizado.

Proceso de gestión de baterías de plomo usadas (PBAT)

La planta funciona como centro de transferencia, donde las baterías son recibidas ya envasadas en contenedores homologados que se depositan en zona de almacenamiento estanca en espera de su transporte a gestor final.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 12/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Proceso de gestión de envases usados contaminados (PENV)

La planta funciona como centro de transferencia.

Proceso de gestión de VFU-centro autorizado de tratamiento (PVFU)

En este proceso se procede en primer lugar a la descontaminación del VFU con la extracción por gravedad de los líquidos contenidos en el mismo, para posteriormente proceder a la extracción del resto de residuos (baterías, filtros, A/C, etc.), quedando la carcasa del vehículo sometida a una compactación y enviada a otro centro de tratamiento.

Se utilizan dos elevadores de vehículos en este proceso, además de los útiles y herramientas manuales para el desmontaje y descontaminación.

Proceso de gestión de aparatos eléctricos y electrónicos que contienen gases refrigerantes

Las fases que componen esta operación de tratamiento corresponden con las indicadas en el epígrafe G.2 del Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero:

Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo.

Fase 1. Extracción gases refrigerantes y aceites de circuitos.

Fase 2. Extracción gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes.

Fase 3. Separación del resto de fracciones.

Recursos:

Energía eléctrica: La potencia instalada es de 2,01 MW, con un consumo medio estimado anual de 1.500Mwh. El suministro de energía eléctrica se realiza a 15 kV y frecuencia a 50 Hz, desde la red área en torreta metálica situada en la esquina noroeste de la parcela, en el encuentro de la fachada hacia la calle La Red Tres y la parcela colindante, desde donde la instalación es enterrada hasta cada una de las tres instalaciones de transformación interiores existentes en la planta, una situada junto a la fragmentadora hoy suprimida, otra junto a una de las prensas cizallas y la tercera junto a la otra prensa cizalla.

La instalación de transformación situada junto a la fragmentadora hoy suprimida, a la que alimentaba, será la responsable del nuevo suministro eléctrico de la nueva planta de tratamiento. Desde este se distribuirá a los cuadros primarios de cada una de las distintas instalaciones y a los cuadros secundarios de distribución, para dar suministro a los consumos de proceso, iluminación, oficinas, etc de la nueva planta de tratamiento de aparatos de frío.

Agua: La planta se alimenta de la red de agua municipal existente en el polígono industrial. El consumo de agua potable en la planta se produce para los servicios de personal, los depósitos de agua de la instalación contra incendios, la limpieza de las instalaciones y la maquinaria.

No se prevé un uso específico de agua en el nuevo proceso de tratamiento de aparatos de frío, si bien con el aumento de maquinaria y sobretodo de personal que se destinará a la nueva línea de proceso, se verá aumentado el consumo de la misma, siendo estimado en aproximadamente 2.500 m3 al año.

Hidrocarburos: consumo medio anual de gasoil de 500.000 litros empleado en maquinaria.

Impactos:

Iluminación: Las lámparas utilizadas serán principalmente de halógenos metálicos, con potencia de 400W cada una, con una eficiencia superior a 100 lm/W, que consiguen una calidad cromática suficiente para el desempeño de las tareas que se desarrollan en el exterior. En el caso de luminarias situadas en el interior de los edificios se utilizan lámparas de vapor de sodio de 250W.

Vertidos: la planta vierte a red de saneamiento de polígono industrial, que es unitaria para la recogida conjunta de aguas pluviales y residuales.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 13/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La red de saneamiento de la planta evacua a la red del polígono las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de los edificios y naves, y las recogidas en las zonas exteriores no cubiertas; las aguas procedentes de la limpieza de instalaciones y maquinaria, y protección contra incendios en caso de emergencia; y las aguas residuales procedentes de las aguas fecales generadas en el edificio de oficinas.

La red de saneamiento de la planta se ha dividido en cuatro redes independientes, cada una conectada a una acometida:

- Acometida A: recoge las aguas pluviales de las zonas exteriores donde se localizan los almacenamientos de residuos de metales y las dos prensas cizallas, habiéndose dispuesto una canaleta longitudinal a lo largo del límite de separación de las dos parcelas que componen la planta. Además, se dispone de canaletas en cada uno de los accesos al edificio uno, de forma que se evite la entrada de aguas desde el exterior. Está compuesta por sistema aliviadero, separador de hidrocarburos por coalescencia, arqueta sifónica y toma de muestras.
- Acometida B: recoge las aguas pluviales del área este de la instalación, donde se localiza el almacenamiento de residuos peligrosos. El sistema de recogida de derrames se conecta a esta red de saneamiento mediante arqueta de aislamiento, de forma que en caso de accidente grave por derrame puede aislarse e independizarse el sistema de recogida de derrames respecto de la acometida. Está compuesta por separador de grasas, sistema de aliviadero, separador de hidrocarburos por coalescencia, separador de grasas, arqueta de toma de muestras y arqueta sifónica.
- Acometida C: recoge las aguas pluviales de la zona de almacenamiento de residuos metálicos y a ella se conectará la acometida denominada C. La recogida se realiza mediante imbornales situados en la zona norte de esta área. Está compuesta por separador de grasas, sistema aliviadero, separador de hidrocarburos por coalescencia, separador de grasas, arqueta de toma de muestras y arqueta sifónica.
- Acometida D: Se destina exclusivamente a la recogida de aguas fecales. Está compuesta por arqueta de toma de muestras y arqueta sifónica.

Las acometidas A, B y C están compuestas por: sistema aliviadero, separador de hidrocarburos por coalescencia, separador de grasas y arqueta sifónica y toma de muestras. Se dispone de una sonda y alarma conectada a los separadores de grasas para avisar de su nivel de llenado.

Residuos:

- Residuos No Peligrosos generados en el proceso de chatarra y derivados de la propia actividad en los servicios generales (residuos asimilables a urbanos).
- Residuos Peligrosos generados por la propia actividad: originados en el mantenimiento de la maquinaria e instalaciones.
- Residuos Peligrosos de los RAEEs almacenados: a gestor autorizado.

Emisiones atmosféricas:

- Gases de combustión: motores de la maquinaria y vehículos de transporte.

Ruidos y vibraciones: debido la maquinaria y vehículos de transporte.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 14/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBL5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

1. La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de este Informe.
2. La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el resto de este documento.

Certificación Técnica

3. Antes de tres meses del otorgamiento de la autorización, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente, si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la certificación técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV de este documento.

Caducidad:

4. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera iniciado la actividad en el plazo de cinco años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto. Transcurrido dicho plazo, las personas o entidades que sean titulares o promotoras de una actividad deberán solicitar una nueva autorización.
5. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

6. Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada sin que el titular haya presentado la declaración responsable indicando el inicio de actividad prevista en el artículo 31 de este decreto, ni la solicitud de prórroga prevista en el apartado 2, el órgano ambiental competente declarará la caducidad de la autorización, salvo causa no imputable al titular de la misma

Otras autorizaciones

7. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
8. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 15/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de la actividad de gestión en el conjunto de las instalaciones no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de gestión (balsa, maquinaria, etc...).

9. Esta autorización no incluye cuantas otras autorizaciones fuesen necesarias según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones.

Inicio de la actividad

10. El titular de esta autorización comunicará mediante escrito a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla el inicio de la actividad con carácter previo a ésta. En cualquier caso, se estará obligado a comunicar la fecha de la puesta en marcha efectiva de la actividad.

Compatibilidad urbanística

11. La entidad presentó informe favorable sobre la compatibilidad urbanística de la actividad emitido por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira con fecha 17 de abril de 2015.
12. Este informe es independiente de la licencia de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible. No obstante, las cuestiones sobre las que se pronuncie vincularán a la Administración competente en el otorgamiento de las licencias y autorizaciones que sean exigibles.

Plan de Mantenimiento

13. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de este documento.

Plan de Control

14. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de este documento.
15. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorias

16. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.
17. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.
18. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 16/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

19. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
20. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo "IV".
21. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el artículo 169 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.
22. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
23. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.
24. Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

Información a suministrar

25. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.
26. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.
27. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 17/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Responsabilidad medioambiental

28. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
29. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.
30. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.
31. A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

32. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
33. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

Transmisión de la autorización

34. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.
35. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.
36. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

37. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 18/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

38. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
39. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.
40. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
41. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.
42. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
43. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III del presente documento.
44. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.
45. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

46. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.
47. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial otros, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.
48. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incum-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 19/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

plimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Revisión

49. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la Autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
50. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.
51. A instancias de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, el titular presentará toda la información que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.
52. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD del sector, actividad principal de la instalación, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla garantizará que:
 - a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y
 - b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
53. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

Incidentes o accidentes

54. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.
55. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 20/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFB5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Aplicación de la jerarquía de residuos

56. El titular de la autorización colaborará con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
57. A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
58. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.
59. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas

60. La instalación de referencia se encuentra sujeta al alcance del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I de dicho Real Decreto.
61. La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas residuales por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el Informe BASE presentado por el titular y que reúne las características descritas en el artículo 12.1 f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
62. No obstante, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a la entidad, a la mejora de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible.
63. El titular de la autorización deberá efectuar un control analítico de las aguas subterráneas cada cinco años y del suelo cada diez años.
64. Se deberán documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

Protección del Patrimonio Arqueológico

65. La Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla informó en el procedimiento de autorización ambiental integrada, el 10 de diciembre de 2015, que se considera innecesaria la adopción de ningún tipo de medida de carácter preventivo, ya que el riesgo para el patrimonio histórico es nulo tratándose de una actividad existente sin movimiento alguno de tierra.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 21/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

66. No obstante, se recuerda que, en el caso de que en la fase de ejecución del proyecto, se llevara a cabo algún hallazgo arqueológico de forma casual, se deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Evaluación de Impacto en Salud

67. El artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública establece que se someterán a informe de evaluación del impacto en la salud las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, que deban someterse a los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en los párrafos a), b) y d) del artículo 16.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; quedando la resolución de evaluación del impacto en la salud estará incluida en el informe de impacto ambiental correspondiente.

Asimismo, el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, delimita su ámbito de aplicación, quedando la actuación incluida en el mismo.

Con fecha 10 de agosto de 2021 se realizó consulta a la Consejería de Salud y Familias sobre la documentación presentada por el promotor para la realización de la Evaluación del Impacto en la Salud. Se recibió respuesta con fecha 25 de agosto de 2021 indicando que el promotor debe presentar la correspondiente Valoración del Impacto en Salud y que no es necesario realizar la subsanación del documento.

Tras la conclusión del trámite de Información Pública en el que no se recibieron alegaciones, se procedió a enviar solicitud de informe de Evaluación de impacto en la Salud a la Consejería de Salud y Familias con fecha 3 de julio de 2022, recibiendo contestación al mismo con informe de fecha 8 de julio de 2022, concluyéndose que la actuación puede considerarse viable en cuanto a sus efectos sobre la salud, siempre en base a la información facilitada por la persona promotora.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 22/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBL5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. RESIDUOS

A.1. CONDICIONES GENERALES

- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados; el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites usados; el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre y el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Se colaborará en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- La actividad se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los aledaños de la misma libre de residuos.
- Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.
- La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación, en su caso.

Adicionalmente, serán aplicables los requisitos vigentes en materia de seguridad y salud laborales, que conllevarán la adopción de medidas adecuadas a la tipología de peligro de los residuos gestionados. Estas previsiones se cumplirán, entre otros, en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, en la disposición de las medidas de seguridad e higiene correspondientes y en la implantación del plan de autoprotección, en su caso.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		30/03/2023	PÁGINA 23/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.
- La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.
- En el caso de cese de actividad, se deberá comunicar al órgano ambiental competente, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese.

A.2. CONDICIONES PARTICULARES EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y DESMANTELAMIENTO

Además de las condiciones establecidas en esta autorización, durante la fase de construcción y desmantelamiento se establecen las siguientes:

- El Artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo contempla como exclusión a la aplicación del Reglamento de Residuos de Andalucía a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar donde fueron extraídos.

De acuerdo al artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, quedan fuera de su ámbito de aplicación las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra.

- Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
- Las personas o entidades poseedoras de los residuos de construcción y demolición, separarán las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 del RD 105/2008, de 1 de febrero, siempre que la generación individualizada supere los umbrales establecidos en dicho artículo. Excepcionalmente, cuando la separación no haya sido especificada ni presupuestada en el proyecto de obra y ante casos justificados y motivados, esta Delegación Territorial podrá, mediante resolución, eximir de esta obligación para alguna o todas las fracciones.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 24/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

- Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento.
- Toda persona o entidad productora de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año y/o Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberá realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.
- Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
- Finalizada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto, se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

A.3. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- Producción de residuos municipales no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		30/03/2023	PÁGINA 25/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

- Producción de residuos no municipales no peligrosos

En la documentación facilitada se establecen los Residuos No Peligrosos que se generarán durante el desarrollo de la actividad, identificados según la clasificación y Lista europea de residuos en conformidad con el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en donde se identifican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

LER	DENOMINACIÓN	CANTIDAD (t)
200301	Generación de residuos urbanos: basura no segregable	1,40
200101	Papel y cartón	0,10
080318	Residuos de tóner de impresión sin sustancias peligrosas	0,05
160604	Pilas alcalinas	0,01
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133	0
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123 y 200135	0,40
191201	Papel y cartón	40
191202	Metales férreos	10.000
191203	Metales no férreos	1.000
191204	Plástico y caucho	5.400
191205	Vidrio	600
191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	100
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	300
160216	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	2.000
191004	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	3.600

Se deberá encargar el tratamiento de los residuos no municipales no peligrosos producidos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán objeto de comunicación y de inscripción en el registro:

- Las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales.

- Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

En el caso que DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U. se encontrara en alguno de los dos supuestos anteriores deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial, solicitando la modificación sustancial o no de su autorización.

- Las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1000 toneladas al año, y las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la condición de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad producida, deberán:
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del anexo IV del Decreto 73/2012. Junto con la declaración anual, para productores de más de 10.000 kilogramos al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, del año correspondiente.
- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- Elaborar y remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.

• Producción de residuos peligrosos

DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U. se encuentra inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número G-416758 y NIMA 4100000003

Según la documentación presentada, durante el desarrollo de la actividad se producirán los siguientes Residuos Peligrosos, por lo que será actualizado el Registro de Productor, según la Ley 7/2022 y el Decreto 73/2012, con los siguientes códigos LER y sus cantidades:

LER	DENOMINACIÓN	CANTIDAD (t)
080317*	Generación de residuos asimilables a urbanos: tintas y tóners de impresión	0,25
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	3
130113*	Otros aceites hidráulicos	0,05
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	64,36
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	18
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	0,6
130307*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	0,6

130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	0,2
130701*	Fuel oil y gasóleo	5,45
130702*	Gasolina	5,45
140601*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	50,05
150110*	Generación residuos peligrosos: envases contaminados con sustancias peligrosas	0,54
150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas, incluidos filtros o similares	2,08
160107*	Filtros usados	0,65
160108*	Componentes que contienen mercurio	0,03
160109*	Componentes que contienen PCB	0,03
160111*	Zapatillas de freno que contienen amianto	0,05
160113*	Líquido de frenos	0,03
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	1,45
160209*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	0,01
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	50,08
160601*	Baterías de plomo	7,7
160602*	Acumuladores Ni-Cd	0,03
160603*	Pilas que contienen mercurio	0,01
160607*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	10
160608*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	10
160609*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	10
160807*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	0,5
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contiene mercurio	20,03
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	0,01
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos	0,6
200142*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	10
200143*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	10
200144*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sus-	10

	tancias peligrosas.	
--	---------------------	--

En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, o se produzcan más de 10 toneladas al año, se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá entregar los residuos peligrosos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

La empresa cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, identificación, naturaleza y código de identificación de los residuos según la Lista Europea de Residuos.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos y en el Anexo III otro simplificado, para producciones menores a 10000 kg/año. Junto con la declaración anual, para productores de más de 10.000 kilogramos al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, del año correspondiente, conforme a la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 169).
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 29/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

A.4. GESTIÓN DE RESIDUOS

Solo se admitirán residuos para los que el centro esté autorizado. Cualquier residuo distinto de los recogidos en esta autorización que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. En el caso de residuos peligrosos, esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

El titular de una actividad e instalación de gestión de residuos deberá, según art. 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la correspondiente autorización de gestión.
- Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático en las condiciones que se determinen en la correspondiente autorización. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.
- Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. En el caso de residuos no peligrosos, tendrá dicha consideración el albarán de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
- Presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final (Anexos VII y VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).

Junto con la memoria anual de gestión de residuos se deberá presentar el pago de la tasa por servicios facultativos sobre la memoria anual de la gestión de residuos, del año correspondiente, conforme a la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 169).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		30/03/2023	PÁGINA 30/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.

La empresa DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U., como gestora de residuos peligrosos, deberá mantener constituida una fianza, que tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación. A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará quinquenalmente, siempre que en ese periodo no haya habido ninguna modificación de la Resolución, en caso contrario, se actualizará en dicha Resolución, de acuerdo con la variación del Índice General de Precios del Instituto Nacional de Estadística, teniendo como índice de base el vigente, en la fecha de constitución de la fianza. Autorizado el cese de la actividad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procederá a la devolución de la fianza en tanto se hayan cumplido las condiciones exigidas para la clausura de la actividad.

A su vez, la empresa DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U., como gestora de residuos peligrosos, deberá mantener constituido un seguro que cubra las responsabilidades a que pudieran dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo, en los términos establecidos en el artículo 23.5 de la Ley 7/2022 de 8 de marzo, de residuos y suelos contaminados y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de dicha Ley. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Junto con la memoria anual de gestión de residuos a la que se hace referencia en el artículo 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán presentar un documento acreditativo de la vigencia del seguro o garantía.

- En aplicación del artículo 35 del Decreto 73/2012, las personas promotoras o titulares de actividades que hayan obtenido la autorización de gestión de residuos deberán comunicar al órgano ambiental competente el cese de su actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese. El órgano ambiental dictará y notificará la resolución en un plazo máximo de dos meses desde la comunicación al órgano ambiental competente, estableciendo las condiciones ambientales que se deban cumplir para el desmantelamiento de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, la persona titular podrá iniciar los trabajos de desmantelamiento.

Gestión de residuos no peligrosos

DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U. está inscrita en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos con número **NIMA 410000003**, Previa visita de inspección a la empresa DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U. se ampliará la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos para las instalaciones de Planta de reciclaje y gestión de residuos situada en Ctra. Sevilla-Málaga Km. 6,5, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

En caso de detectarse deficiencias en dicha visita de inspección, esta Delegación Territorial podrá requerir al titular la realización de las obras u actuaciones que considere oportunas para la adecuación de las instalaciones.

La capacidad de **gestión de residuos no peligrosos** de la planta será de **90.000 t/año**.

Previo visita de inspección, se autorizarán e inscribirán en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos, los residuos no peligrosos y operaciones de tratamiento siguientes, codificados según Decreto 73/2012 (anexo XV: Catálogo de Residuos de Andalucía) y la ley 7/2022, (anexo II: Operaciones de Valorización), para las instalaciones de Planta de reciclaje y gestión de residuos situada en Ctra. Sevilla-Málaga Km. 6,5, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 31/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Operación de Valorización (1)	Cantidades anuales estimadas (ton/año)
101003	Escorias de horno	R1201,R1203, R1301,R1302	3.000,00
120101	Limaduras y virutas de metales férreos	R1201,R1203, R1301,R1302	11.379,00
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos	R1201,R1203, R1301,R1302	2.700,00
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	R1201,R1203, R1301,R1302	6,00
120121	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 120120	R1201,R1203, R1301,R1302	3,00
150101	Envases de papel y cartón	R1201 R1301,R1302	3.000,00
150102	Envases de plástico	R1201 R1301,R1302	3.000,00
150103	Envases de madera	R1201 R1301,R1302	3.000,00
150104	Envases metálicos	R1201,R1203, R1301,R1302	1.776,00
150105	Envases compuestos	R1201,R1203, R1301,R1302	15,00
150106	Envases mezclados	R1201,R1203, R1301,R1302	15,00
160103	Neumáticos fuera de uso	R1201,R1203, R1301,R1302	3.000,00
160117	Metales ferrosos	R1201,R1203, R1301,R1302	450,00
160118	Metales no ferrosos	R1201,R1203, R1301,R1302	705,00
160122	Componentes no especificados en otra categoría	R1201,R1203, R1301,R1302	3.000,00
160604	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R1201, R1301,R1302	1,00
160605	Otras pilas y acumuladores	R1201, R1301,R1302	1,00
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	R1201,R1203, R1301,R1302	3.000,00
170101	Hormigón	R1201, R1301,R1302	3.000,00
170103	Tejas y materiales cerámicos	R1201,	3.000,00

		R1301,R1302	
170401	Cobre, bronce, latón	R1201,R1203, R1301,R1302	3.180,00
170402	Aluminio	R1201,R1203, R1301,R1302	4.500,00
170403	Plomo	R1201,R1203, R1301,R1302	146,00
170404	Zinc	R1201,R1203, R1301,R1302	129,00
170405	Hierro y acero	R1201,R1203, R1301,R1302	107.000,00
170406	Estaño	R1201,R1203, R1301,R1302	8,00
170407	Metales mezclados	R1201,R1203, R1301,R1302	190,00
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	R1201,R1203, R1301,R1302	2.300,00
190102	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo del horno	R1201,R1203, R1301,R1302	30,00
191001	Residuos de hierro y acero	R1201,R1203, R1301,R1302	520,00
191002	Residuos no férreos	R1201,R1203, R1301,R1302	50,00
191004	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	R1201,R1203, R1301,R1302	3.000,00
191006	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.	R1201,R1203, R1301,R1302	3.000,00
191201	Papel y cartón	R1201, R1301,R1302	3.000,00
191202	Metales férreos	R1201,R1203, R1301,R1302	51.500,00
191203	Metales no férreos	R1201,R1203, R1301,R1302	5.900,00
191204	Plástico y caucho	R1201,R1203, R1301,R1302	3.000,00
191205	Vidrio	R1201, R1301,R1302	3.000,00
191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	R1201, R1301,R1302	3.000,00
191209	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	R1201, R1301,R1302	3.000,00
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211	R1201, R1301,R1302	2.189,00
200101	Papel y cartón	R1201,	3.000,00

		R1301,R1302	
200102	Vidrio	R1201, R1301,R1302	3.000,00
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R1201, R1301,R1302	3.000,00
200139	Plásticos	R1201, R1301,R1302	3.000,00
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	R1201,R1202, R1301,R1302	100,00
160216	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	R1201,R1203, R1301,R1302	953,00
200140	Metales	R1201,R1203, R1301,R1302	609,00

(1) Las operaciones de valorización son:

- R1201 Clasificación de residuos
- R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas
- R1203 Tratamiento mecánico (tritución, fragmentación, corte, compactación, etc.).
- R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.
- R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

(2) La operación de valorización autorizada para el LER 160106 consiste en el desmontaje del vehículo una vez convertido en residuo No peligroso, tal como se indica en el Anexo IV punto 2 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil. En aplicación de la Ley 7/2022, todos aquellos residuos No peligrosos que se obtengan de la valorización del vehículo una vez descontaminado, se priorizará su «preparación para la reutilización», entendiéndose como tal, la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual los productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos, se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa. Se comercializarán de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial.

Una vez descontaminados los vehículos y desmontadas las piezas y componentes destinados a su reutilización o reciclado, DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U. deberá proceder a su fragmentación/cizallado o bien entregar el resto del vehículo a un gestor autorizado para su fragmentación/cizallado, con el fin de garantizar en el ámbito de su actividad el cumplimiento de los objetivos de reutilización, reciclado y valorización establecidos en el Anexo VII del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil

Para fracciones, sustancias, materiales y componentes procedentes de RAEE, se deberá acreditar que el origen del residuo es una planta autorizada para realizar los correspondientes tratamientos, o es el rechazo de una empresa de fabricación o de reparación de aparatos, adjuntando copia de la autorización de que dispongan.

Únicamente se podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la presente resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

1. Las cantidades indicadas no son aditivas, en el sentido de que la capacidad total de almacenamiento no es la suma de las capacidades parciales. Nunca se podrá superar la capacidad máxima de almacenamiento, siendo esta posible modificación objeto de consulta de modificación sustancial de la Autorización.
2. La capacidad de tratamiento total no es la suma de las capacidades de tratamiento parciales. Nunca se podrá superar la capacidad máxima de gestión, siendo esta posible modificación objeto de consulta de modificación sustancial de la Autorización.
3. La variación en las cantidades parciales, tanto de almacenamiento como de tratamiento de cada tipo de residuo, identificado por su código LER, que se puedan producir al lo largo de cada ejercicio anual, siempre dentro de los límites fijados para el almacenamiento y el tratamiento de los residuos totales

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 34/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de la instalación, no eximirá del cumplimiento de lo establecido para las actividades incluidas en la Autorización.

4. No se podrán disponer residuos peligrosos en los espacios destinados al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos y viceversa, así como se prestará especial atención a los espacios destinados a un tipo de residuo y su incompatibilidad con otro, aun perteneciendo a la misma catalogación (*peligroso o no peligroso*).

Se procederá a actualizar la inscripción en los términos siguientes:

DATOS DEL CENTRO		
Razón social: DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A. U.	CIF: A28131084	CNAE: 3900
Domicilio social: Calle Duero nº17 28840 Madrid		
Nombre centro: DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U.(ALCALÁ DE GUADAÍRA)	Dirección centro: CTRA. MALAGA, KM. 6,5	
Teléfono: 696920787	Correo electrónico: cristina.wandelmer@derichebourg.com	
Referencia catastral: 5096403TG4359N0001JT y 5096402TG4359N0001IT	Código postal: 41500	Municipio: Alcalá de Guadaira
Tipo de inscripción: E01 - Gestor de tratamiento de residuos peligrosos E02 - Gestor de tratamiento de residuos no peligrosos G01 - Centro gestor de residuos peligrosos G02-Instalación de recogida de residuos peligrosos G04 - Centro gestor de residuos no peligrosos G05-Instalación de recogida de residuos no peligrosos P01 - Instalación de producción de residuos peligrosos > 10 t/año		NIMA: 4100000003

Gestión de Residuos Peligrosos

La empresa DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., está inscrita en el Registro de Gestores de Residuos Peligrosos con número NIMA4100000003

Previo visita de inspección a la Planta de reciclaje y gestión de residuos situada en Ctra. Sevilla-Málaga Km. 6,5, en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla) de la empresa DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U se actualizará inscripción para los siguientes códigos L.E.R.:

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Operación de Valorización (1)	Cantidades anuales estimadas (ton/año)
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	R1201,R1203, R1301,R1302	3.000,00
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R1201,R1203, R1301,R1302	3.000,00
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	R1201 R1301,R1302	25,00
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R1301	10,00

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 35/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

160213*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 y 160212 (No RAEE o fuera del ámbito de aplicación del RD 110/2015)	R1201 R1301,R1302	75,00
160601*	Baterías de plomo	R1301	2.291,00
160104*	Vehículos al final de su vida útil	R1201,R1202, R1301,R1302	400,00

(1) Las operaciones de valorización son:

- R1201 Clasificación de residuos
- R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas
- R1203 Tratamiento mecánico (tritución, fragmentación, corte, compactación, etc.).
- R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.
- R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

(2) La operación de valorización autorizada para el LER 160104* consiste en la descontaminación del vehículo una vez convertido en residuo, tal como se indica en el Anexo IV punto 1 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil

Para fracciones, sustancias, materiales y componentes procedentes de RAEE, se deberá acreditar que el origen del residuo es una planta autorizada para realizar los correspondientes tratamientos, o es el rechazo de una empresa de fabricación o de reparación de aparatos, adjuntando copia de la autorización de que dispongan.

En caso de detectarse deficiencias en dicha visita de inspección, esta Delegación Territorial podrá requerir al titular la realización de las obras u actuaciones que considere oportunas para la adecuación de las instalaciones.

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos según el proyecto es de 607,85 t.

La capacidad máxima de tratamiento de residuos peligrosos es de 59,21 t/día.

Se procederá a actualizar la inscripción en los términos siguientes:

DATOS DEL CENTRO	
Razón social: DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U.	NIF: A28131084
Dirección: CTRA. MALAGA, KM. 6,5	
Teléfono: 696920787	Correo electrónico: cristina.wandelmer@derichebourg.com
Código postal: 41500	Municipio: Alcalá de Guadaira
N.º de Registro Gestor Residuos Peligrosos: AN000013	NIMA: 4100000003

Previo a la visita de inspección, la empresa DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. deberá aportar la siguiente documentación:

- **Certificado del plan de autoprotección** realizado por personal técnico competente, en el que conste que el Plan de autoprotección cumple la normativa vigente en la materia, y que una vez realizada visita a las instalaciones, los medios técnicos de protección y humanos disponibles en la instalación cumplen lo establecido en el Plan de Autoprotección.
- El titular de la actividad deberá justificar el **depósito de la fianza o garantía** según la Ley 7/2022 y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, para responder al cumplimiento de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad como gestor de residuos peligrosos. En dicho articulado se estipula el establecimiento de la fianza en base a los criterios del Anexo IV de dicho Real Decreto 208/2022. En el caso que

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 36/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

nos ocupa, y aplicando la “Propuesta criterio del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial de Sevilla, para el calculo de las fianzas establecidas el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía”, **el importe de la fianza de esta instalación suma la cantidad de 333.925 € (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS)**. En caso de fianza constituida bajo la forma de aval, éste deberá ser solidario respecto del sujeto obligado. Tanto en el caso de que esté constituida en efectivo, como bajo forma de aval, la fianza deberá ser formalizada, con renuncia expresa a los beneficios de exclusión, de división, de orden y cualquier otro que pudiera, en su caso, ser de aplicación. El aval se constituirá con arreglo al modelo establecido por la caja u órgano en que se constituya o, en su defecto, con arreglo al modelo establecido en el Anexo I, del Real Decreto 208/2022.

A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará quinquenalmente, siempre que en ese periodo no haya habido ninguna modificación de la Resolución, en caso contrario, se actualizará en dicha Resolución, de acuerdo con la variación del Índice General de Precios del Instituto Nacional de Estadística, teniendo como índice de base el vigente, en la fecha de constitución de la fianza. Autorizado el cese de la actividad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procederá a la devolución de la fianza en tanto se hayan cumplido las condiciones exigidas para la clausura de la actividad.

- **Certificado del seguro 1.000.000 (UN MILLÓN DE EUROS)** en el que se conste número de póliza, actividad y cantidad asegurada, indicando que cubre, en todo caso:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental).
-

Gestión como centro autorizado de tratamiento al final de su vida útil (CAT)

Las **instalaciones** de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberán cumplir lo establecido en el Anexo II, del Real Decreto 265/2021, del 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en particular las instalaciones de los CAT dispondrán de:

- Zonas adecuadas al número de vehículos a almacenar antes de su descontaminación dotadas de pavimento impermeable y con instalaciones de recogida de derrames en el caso de encontrarse a cubierto, o instalaciones de recogida y tratamiento de aguas, incluido separador de hidrocarburos, antes de su vertido en el caso de zonas descubiertas. Todos los sistemas serán conformes a la normativa sanitaria y medioambiental establecida por las distintas administraciones públicas.»
- Zonas cubiertas para la descontaminación, con pavimento impermeable y con instalaciones para la recogida de derrames, y con equipos e instalaciones adecuados para la cantidad y tipología de los vehículos a descontaminar (elevadores o fosos, sistemas de aspiración/extracción de fluidos, etc).
- Zonas cubiertas y con pavimento impermeable para almacenar los componentes retirados del vehículo y que contengan residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite.
- Contenedores adecuados para almacenar las baterías (con posibilidad, en caso de accidente, de neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo), filtros y condensadores de policlorobifenilos/policloroterfenilos (PCB/PCT).
- Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: Combustible, aceites –de motor, de cajas de cambio, de transmisión e hidráulicos y líquido de frenos–, líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido retirado del vehículo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		30/03/2023	PÁGINA 37/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Equipos de recogida y tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecidas por las distintas Administraciones públicas.
- Zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados del almacenamiento.
- Zonas apropiadas para el almacenamiento de los vehículos descontaminados, que estarán valladas o cerradas en todo su perímetro; el suelo de la zona de almacenamiento estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.

Las instalaciones de fragmentación, posfragmentación y reciclado posterior a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán, donde proceda, zonas cubiertas y zonas dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria.

Los CAT exhibirán una **placa identificativa**, que se ajustará a lo que disponga la Dirección General de Tráfico, en la que se mostrará el número de autorización asignado por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La entrega del vehículo al CAT no supondrá coste alguno para su titular cuando el vehículo carezca de valor de mercado o éste sea negativo, siempre que contenga, al menos, la carrocería y el grupo motopropulsor y que no incluya otros elementos no pertenecientes al mismo ni se le haya realizado ningún tipo de operación previa de desmontaje de piezas o componentes.

El CAT emitirá el **certificado de destrucción del vehículo** a descontaminar, con el contenido mínimo del anexo III del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. A partir de esta emisión, contará con un plazo de:

- 30 días para descontaminar el vehículo que ya tenga su certificado de destrucción.
- 15 días para enviar copia de los certificados emitidos al órgano competente de la comunidad autónoma en que se ubique, conservando copia durante el mismo plazo que el previsto para la conservación de los documentos asociados a la baja de vehículos.

Los CAT no podrán vender vehículos enteros sin descontaminar, ni como residuo ni como producto.

El CAT priorizará, cuando sea viable desde el punto de vista medioambiental, la preparación para la reutilización y destinará a gestor autorizado el resto de residuos procedente de la descontaminación para su tratamiento acorde al principio de jerarquía de residuos. Los vehículos al final de su vida útil serán sometidos a las **operaciones de tratamiento** para la descontaminación establecidas en el anexo IV del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril:

- Retirada de baterías, depósitos de gas licuado.
- Retirada o neutralización de componentes potencialmente explosivos (por ejemplo, airbags).
- Retirada, así como recogida y almacenamiento por separado, de combustible y filtro de combustible, aceites (de motor, de transmisión, de la caja de cambios e hidráulicos y líquido de frenos) y filtros de aceite, líquido refrigerante, anticongelante, fluido de los aparatos de aire acondicionado y cualquier otro fluido que contengan los vehículos al final de su vida útil a menos que sea necesario para la preparación para la reutilización de los componentes de que se trate.
- Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del CAT que realicen las operaciones de descontaminación descritas, han de contar con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 38/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Retirada, siempre que sea viable, de todos los componentes en los que se haya determinado un contenido en mercurio.

Una vez realizada la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil los CAT realizarán todas las operaciones que se mencionan a continuación:

- Separarán las piezas y componentes que se puedan preparar para la reutilización y las comercializarán como piezas usadas. En ningún caso se podrá preparar para la reutilización un vehículo completo dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico. Se comercializarán las piezas de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial.
- Realizarán las operaciones de tratamiento para fomentar el reciclado, establecidas en el anexo IV del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril:
 - Retirada de catalizadores.
 - Retirada de los elementos metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, si estos metales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación.
 - Retirada de neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluidos, etc.) si estos materiales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación de tal modo que puedan reciclarse efectivamente como materiales.
 - Retirada de vidrio.
- Entregarán a un gestor autorizado todos los materiales y componentes procedentes de estas operaciones de tratamiento. El almacenamiento de las piezas y componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes y piezas de recambio valorizables.
- Remitirán el resto del vehículo a un gestor autorizado para su fragmentación.

A efectos de **traslados** de componentes, partes o piezas de vehículos al final de su vida útil, dentro y fuera de territorio español, estos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el anexo V del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril y contar con la acreditación que garantice que han sido preparados para reutilización en un CAT al efecto, autorizado en base a este real decreto y que cumpla las características del anexo II.

El CAT que prepare **neumáticos para la reutilización** podrá encargar por sí mismo el tratamiento de los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización a través de gestores autorizados, podrá llegar a acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor o solicitará a los profesionales que los adquieran un certificado anual relativo al número de neumáticos procedentes de dicho CAT y de la entrega a un gestor autorizado de un número equivalente de neumáticos, con identificación de este gestor.

Los CAT tienen la obligación, en el ámbito de su actividad, cumplir con **objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización** siguientes:

- Preparación para la reutilización y valorización al menos el 95% del peso medio por vehículo y año.
- Preparación para la reutilización y reciclado al menos el 85% del peso medio por vehículo y año.

Además, el CAT cumplirá los siguientes **objetivos para la preparación para la reutilización, comercialización de piezas y componentes de los vehículos**, del peso total de los vehículos que traten anualmente:

- A partir del 1 de enero de 2026, al menos, un 15 %*.

En cumplimiento del apartado 1 y 2 del artículo 11 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, los gestores de residuos que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una **memoria anual** relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de Abril. Esta memoria se presentará antes del 1 de marzo de cada año y se referirá a la gestión realizada el año anterior.

Los CAT incluirán en su memoria la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización previstos en el artículo 8 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre vehículos al final de su vida útil, relativos a los vehículos que traten, a través de su propia ges-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 39/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

Los CAT harán constar en su memoria, los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

Los **productores de neumáticos** se inscribirán en su correspondiente sección del Registro de Productores de Productos. También deberán realizar dicha inscripción los CAT, a los efectos de comunicar exclusivamente la información relativa de aquellos neumáticos que habiendo sido preparados para su reutilización en los propios CAT y comercializados como neumáticos de segunda mano, y para los cuales no se disponga de justificación sobre su correcta gestión, en los términos previstos en el articulado del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril; sobre vehículos al final de su vida útil. En el momento de la inscripción se asignará un número de registro que deberá figurar en las facturas y cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales de neumáticos de reposición desde su puesta en el mercado hasta el usuario final. En caso de cese definitivo de la actividad, el productor de neumáticos comunicará la baja al Registro de Productores de Productos en el plazo de un mes desde que se produzca el cese y acreditará el mismo, remitiendo el correspondiente documento de cese de actividad.

Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs)

Sobre la base de la documentación presentada, se autorizarán las operaciones indicadas y los siguientes LER-RAEE en la instalación, según Real Decreto 110/2015:

FR	Grupo de tratamiento RAEE.	Origen	LER-RAEE	Cantidad estimada (ton/año)	Operación de valorización (1)	Operación de tratamiento (2)
1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, NH3	Doméstico	200123*-11*	18000	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G2
		Profesional	160211*-11*	2000	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G2
	12*. Aparatos aire acondicionado.	Doméstico	200123*-12*	600	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G2
		Profesional	160211*-12*	100	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G2
	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores.	Doméstico	200135*-13*	50	R1201, R1301	----
		Profesional	160213*-13*	7,5	R1201, R1301	----
2	21*. Monitores y pantalla CRT.	Doméstico	200135*-21*	100	R1201, R1301	----
		Profesional	160213*-21*	15	R1201, R1301	----

	22*. Monitores y pantalla: No CRT, no LED	Doméstico	200135*-22*	30	R1201, R1301	----
		Profesional	160213*-22*	4,5	R1201, R1301	----
	23. Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23	30	R1201, R1301	----
		Profesional	160214-23	4,5	R1201, R1301	----
3	31*. Lámparas de descarga no LED y fluorescentes	Doméstico	200121*-31*	50	R1201, R1301	----
		Profesional	200121*-31*	7,5	R1201, R1301	----
	32. Lámparas LED.	Doméstico	200136-32	10	R1201, R1301	----
		Profesional	160214-32	1,5	R1201, R1301	----
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos.	Doméstico	200135*-41*	500	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G2
		Profesional	160213-41*	50	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G2
	42. Grandes aparatos (resto)	Doméstico	200136-42	2657	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G1
		Profesional	160214-42	213	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G1
5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas.	Doméstico	200135*-51*	85	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G1
		Profesional	160213-51*	15	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G1
	52. Pequeños aparatos (resto)	Doméstico	200136-52	393	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G1
		Profesional	160214-52	60	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G1
6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos.	Doméstico	200135*-61*	220	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G1
7	71. Paneles fotovoltaicos	Profesional	160214-71	4	R1201, R1301	----

	taicos					
	72*. Paneles foto-voltaicos (Ej.CdTe)	Profesional	160213*-72*	1	R1201, R1301	----

⁽¹⁾ Las operaciones de valorización autorizadas, según el Real Decreto 110/2015, son:

R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.

R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

R1202. Desmontaje de los RAEE.

R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE.

R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores

R1210. Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII

R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE destinados al reciclado o valorización.

⁽²⁾ Los Procedimientos específicos para el tratamiento de RAEE por tipos de aparatos, según el Real Decreto 110/2015, son:

G1 Operación de tratamiento general con las siguientes fases:

Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo.

Fase 1. Extracción de los componentes, sustancias y mezclas.

Fase 2. Separación del resto de fracciones.

G2 Operación de tratamiento para RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC O NH3, con las siguientes fases:

Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo.

Fase 1. Extracción gases refrigerantes y aceites de circuitos.

Fase 2. Extracción gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes.

Fase 3. Separación del resto de fracciones.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Las instalaciones deberán cumplir, como mínimo, los requisitos recogidos en el Anexos VIII del Real Decreto 110/2015.

La recogida de modo separado, y en su caso el transporte de los RAEE, se efectuará de forma que puedan darse las condiciones óptimas para la preparación para la reutilización, el reciclado y el adecuado confinamiento de las sustancias peligrosas y cumplirá los requisitos del anexo VII.A, y en los casos que se recojan y/o transporten los residuos indicados en el anexo VII.B, las condiciones específicas incluidas en él.

Una vez que entran en la instalación se realizarán las siguientes operaciones:

- Clasificación de RAEE según su origen doméstico o profesional, en base a la documentación que los acompañe. Asimismo los RAEE deben clasificarse para que sean introducidos en las diferentes líneas de tratamiento del centro. Deben identificarse los aparatos que van a destinarse a reutilización, a preparación para la reutilización y a tratamiento específico.
- Comprobación visual de los RAEE y su correspondencia con los que figuran en el albarán o documentación que acompañe al residuo.
- En caso de recepcionarse aparatos que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o a los que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 42/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFB5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Agrupación de los RAEE por códigos LER-RAEE y extracción de pilas y acumuladores extraíbles, si procede.
- Pesado inicial de los RAEE por código LER-RAEE.
- Incorporación de los datos en el archivo cronológico de la instalación y en la plataforma electrónica de gestión de RAEE (a partir de su entrada en funcionamiento).
- Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 y 7 del anexo VIII que entren por primera vez en el circuito de recogida y gestión (por ejemplo los RAEE entregados en la instalación directamente por el usuario), serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte. Esta identificación de RAEE con etiqueta de lectura electrónica será aplicable tan pronto como entre en funcionamiento la plataforma electrónica.
- Se suministrará al usuario o poseedor anterior, un justificante en el que indique la fecha de entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie si es posible y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que os recibe debiendo conservarla cada uno por un periodo no inferior a tres años.

Para los casos en los que el gestor actúe como destinatario de RAEE de distribuidores, confirmará la llegada de los RAEE enviando la referencia del documento de identificación del traslado. Esta confirmación se realizará a través de la plataforma electrónica de gestión de RAEE. Hasta que esta no esté en funcionamiento se emplearán los cauces documentales o electrónicos que estén disponibles.

- Las instalaciones de recogida suscribirán acuerdos que incluyan la preparación para la reutilización. A ese efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del anexo IX.A dedicado a la preparación para la reutilización. En los acuerdos suscritos se definirán las condiciones de acceso a las instalaciones de recogida, que facilitarán los medios necesarios para la separación de los RAEE que puedan destinarse a preparación para la reutilización.
- No podrán destinarse al tratamiento específico los RAEE sobre los que no se haya llevado a cabo en este centro o en centros de recogida previos, el procedimiento de clasificación que lo exima de poder ser preparado para la reutilización. Serán objeto de tratamiento específico los RAEE que no han sido objeto de preparación para la reutilización, así como los RAEE o componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, según los códigos LER-RAEE incluidos en el apartado correspondiente de esta autorización.
- Toda instalación que realice operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:
- Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento.
- Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
- Un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
- Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas de los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores, conforme el artículo 10 del Real Decreto 110/2015. La información puede estar disponible en forma de manuales, formato electrónico o servicios en línea. Asimismo las instalaciones de tratamiento requerirán a los productores cualquier otra información que necesiten.
- Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- Acceso limitado a personas no autorizadas.
- Medidas de seguridad necesarias para prevenir el daño y el robo de los RAEE, así como de las fracciones obtenidas en el proceso de tratamiento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 43/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- La autorización de las instalaciones de tratamiento implicará el cumplimiento de los requisitos previstos en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 dedicado a los tratamientos específicos de RAEE. El tratamiento específico de RAEE incluirá, como mínimo, la retirada y tratamiento de componentes, sustancias y mezclas, la separación de fracciones y materiales para valorización y eliminación, tal y como se describe en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, así como se seguirán los procedimientos específicos para el tratamiento de RAEE por tipos de aparatos incluidos en dicho anexo. No se podrán destinar a eliminación los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a tratamiento.

Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A del Real Decreto 110/2015 respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones. Los índices de valorización tendrán en cuenta los residuos preparados para la reutilización según lo previsto en el anexo XIV e incluirán esta información en su memoria anual.

- Para el cálculo de los objetivos de valorización de RAEE se incluirán los tratamientos a que se someten los aceites industriales usados contenidos en el RAEE, así como el tratamiento de las pilas y acumuladores no extraíbles.
- En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE. Los triajes como mínimo serán anuales.
- De conformidad con el art. 33.2 del Real Decreto 110/2015, el titular remitirá a esta Delegación Territorial antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, una memoria anual con la información prevista en el anexo XII de dicho Real Decreto, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo, Hasta la entrada en funcionamiento de la plataforma electrónica de RAEE, esta documentación se remitirá en formato electrónico en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento.
- Las instalaciones indicarán en su memoria anual los RAEE que mantienen almacenados para su tratamiento en el siguiente año. Así mismo, incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV, junto con las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización o gestores de destinos de los residuos generados, que permitan evidenciar la parte de los objetivos asociadas a dichos centros. Los gestores de las instalaciones conservarán estas certificaciones durante al menos tres años.
- La plataforma electrónica de RAEE, una vez entre en funcionamiento, permitirá cumplir con las obligaciones de archivo cronológico y memoria anual para los gestores de RAEE. Para cada uno de los pasos en el proceso de gestión de RAEE que sean de su responsabilidad, se incorporará en la plataforma de RAEE los datos de los recogidos y gestionados y los mantendrá actualizados, cada vez que se realicen recogidas, entradas o salidas de RAEE de sus instalaciones o establecimientos, o cada vez que se modifique cualquier otra información que se incorpore en la plataforma. Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, la remisión de la información (en concreto la memoria de gestión especificada en el apartado anterior, el balance de masas y el cumplimiento de objetivos) se realizará en formato electrónico.

A.5. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
- Las zonas que se utilizarán para el almacenamiento de los residuos se diferenciarán del resto de la instalación, por lo que deberán estar bien identificadas. La zona de RAEE, así como la zona de almacenamiento de residuos peligrosos estarán a su vez identificadas mediante cartelería. En los CAT se diferenciará, incluyendo cartelería, la zona de recepción y la zona de descontaminación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 44/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBL5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.
- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.
- En el caso del almacenamiento de los neumáticos retirados al vehículo, se deberá diferenciar los neumáticos con valor de mercado, de los que serán retirados por gestor autorizado.
- En caso de almacenamiento de neumáticos, se deberá cumplir con el régimen jurídico de la gestión de los neumáticos al final de su vida útil que se encuentra regulado por el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre y el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- Para el caso de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), se dispondrá de superficies impermeables con instalaciones para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3, y se deberán cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
- La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

Almacenamiento de residuos peligrosos

En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía :

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 45/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones asociadas.
- Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
 - Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
 - Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuos que contienen.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- Con respecto al etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá información básica del residuo.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

A.6. TRANSPORTE DE RESIDUOS

En el caso de transportar o recoger residuos según Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá estar inscrito en el registro, presentando el anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

A efectos de traslados de componentes, partes o piezas de vehículos al final de su vida útil, dentro y fuera de territorio español, estos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el anexo V del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril y contar con la acreditación que garantice que han sido

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		30/03/2023	PÁGINA 46/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

preparados para reutilización en un CAT al efecto, autorizado en base a este real decreto y que cumpla las características del anexo II.

B. CALIDAD DEL SUELO

- La empresa, durante el desarrollo de su actividad, prestará especial atención a cualquier circunstancia en la que pudiera ser de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Queda prohibido el lavado y mantenimiento de maquinaria en el emplazamiento, salvo el mantenimiento de maquinaria que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.
- Para todo almacenamiento de residuos líquidos no peligrosos, materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Sin perjuicio del cumplimiento además de la normativa específica de aplicación al respecto.
- Se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza con material absorbente y/o retirada de terreno afectado y su entrega a gestor autorizado de residuos peligrosos.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- La actividad se considera potencialmente contaminante del suelo (APC) al encontrarse recogida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Así mismo se considera que la actividad es potencialmente contaminante del suelo si se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de sustancias peligrosas y/o se almacena combustible para uso propio con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros, tal y como se establece en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005.

En este caso, se deberá cumplir con las obligaciones de comunicación de datos al Inventario de suelos potencialmente contaminados establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, así como el resto de obligaciones establecidas en la normativa para las Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo.

Así mismo, se deberá comunicar la actualización de datos en el Inventario en caso de modificaciones en las materias consumidas o productos de carácter peligroso, residuos o subproductos, o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, así como en los cambios de titularidad u otras modificaciones sustanciales de la actividad, en el plazo de un mes desde que se produzca.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		30/03/2023	PÁGINA 47/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Se deberá incluir entre la documentación que presenten al órgano competente para solicitar una licencia o cualquier otra autorización previa al inicio de la actividad, una declaración responsable en la que informen que la nueva actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo.

En caso del cese de actividad, se cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo 58, en relación a la comunicación del cese al Inventario de suelos potencialmente contaminados y la presentación de Informe Histórico de situación.

Hasta la entrada en funcionamiento de la herramienta informática aplicable al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la comunicación de los datos se realizará con la presentación del Informe Preliminar de Situación de suelo. Una vez entre en funcionamiento el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la periodicidad de comunicación de datos al inventario vendrá determinada en función de la clasificación de la instalación establecida en dicha aplicación informática, salvo condicionado expreso al respecto en la Autorización Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligadas, con motivo de la transmisión de cualquier derecho real sobre los mismos, a declarar en el título en el que se formalice la transmisión si se ha realizado o no en la finca transmitida alguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Dicha declaración será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad. Esta manifestación sobre actividades potencialmente contaminantes habrá de realizarse también por el propietario en las declaraciones de obra nueva por cualquier título. Este apartado será también de aplicación a las operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística.

C. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, de 2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.
- Con carácter general, e independientemente de la potencia de la instalación, se prohíbe el uso de ledes, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
- Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley GICA, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
 - c) Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- La instalación se ubica en una zona lumínica E3. Al objeto de evitar la posible contaminación lumínica, el flujo hemisférico superior instalado (FHSINST) para las instalaciones de iluminación exterior será inferior o igual a los siguientes valores:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		30/03/2023	PÁGINA 48/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FLUJO HEMISFÉRICO SUPERIOR INSTALADO FHS_{INST}
E1	$\leq 1\%$
E2	$\leq 5\%$
E3	$\leq 15\%$
E4	$\leq 25\%$

- Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.
- Por otro lado, deberá cumplir con las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en la tabla 3 de la ITC-EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de febrero, respecto a la intrusión de luz correspondientes a su zona lumínica:

Parámetros luminotécnicos	Valores máximos			
	Observatorios astronómicos y parques naturales E1	Zonas periurbanas y áreas rurales E2	Zonas urbanas residenciales E3	Centros urbanos y áreas comerciales E4
Iluminancia vertical (E_v)	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa emitida por las luminarias (I)	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de las fachadas (L_m)	5 cd/m ²	5 cd/m ²	10 cd/m ²	25 cd/m ²
Luminancia máxima de las fachadas (L_{max})	10 cd/m ²	10 cd/m ²	60 cd/m ²	150 cd/m ²
Luminancia máxima de señales y anuncios luminosos (L_{max})	50 cd/m ²	400 cd/m ²	800 cd/m ²	1.000 cd/m ²
Incremento de umbral de contraste (T_I)	Clase de Alumbrado			
	Sin iluminación $T_I = 15\%$ para adaptación a $L = 0,1 \text{ cd/m}^2$	ME 5 $T_I = 15\%$ para adaptación a $L = 1 \text{ cd/m}^2$	ME3 / ME4 $T_I = 15\%$ para adaptación a $L = 2 \text{ cd/m}^2$	ME1 / ME2 $T_I = 15\%$ para adaptación a $L = 5 \text{ cd/m}^2$

D. RUIDOS

- Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de las actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
- Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
- Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

Valores Límites de Emisión (VLE)

- Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.
- Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.
- Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2 del anexo III del mencionado Real Decreto, evaluados conforme a los procedimientos establecidos de su anexo IV. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.2º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites dispuestos en la tabla VI de dicho Decreto.
- En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el artículo 30 del citado Decreto.
- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 31. Límites admisibles de transmisión de vibraciones del Decreto 6/2012, se deberán adoptar, en su caso, las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, vibraciones para que, no sólo no sobrepasen por sí solas los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla V, sino que tampoco resulten superados estos límites por la concurrencia de estas vibraciones por otras que procedan de distintas fuentes.

E. PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO

- En la documentación presentada no se identifican vertidos directos a las aguas superficiales ni indirectos a las aguas subterráneas. Todas las aguas residuales serán eliminadas a la red general de saneamiento, constituyendo por tanto un vertido indirecto a las aguas continentales, competencia de la Administración Local, de acuerdo con el Real Decreto – Ley de 13 abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- En caso de que se realizara cualquier vertido de aguas contaminadas a algún elemento del DPH, tendría la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
- En caso de vertido a la red de saneamiento, éste deberá contar con autorización del Ayuntamiento o entidad en que éste haya delegado sus competencias en materia de vertidos al saneamiento municipal. Así mismo, deberá respetar lo establecido en dicha autorización o, en su defecto, en las ordenanzas municipales en materia de vertidos al saneamiento municipal.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 50/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- De acuerdo con el documento del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, las instalaciones objeto del Proyecto técnico para la Autorización Ambiental Integrada de planta de reciclaje y gestión de residuos de DERICHEBOURG ESPAÑA, SAU se encuentran afectadas por el arroyo San Benito y el arroyo Cerezo. Particularmente, este último cruza las instalaciones.
- Al objeto de paliar o solventar el riesgo de inundaciones en la zona afectada DERICHEBOURG ESPAÑA, SAU ha construido una barrera física de contención de aproximadamente 1 m de altura a lo largo de la margen izquierda del canal por el que transcurre el arroyo Cerezo.
- Para asegurar la inexistencia de afecciones por inundación deberá realizar una nueva barrera física de contención, de características similares a la construida en la margen izquierda del canal, pero en la embocadura de la obra de drenaje (denominada 3). El promotor deberá presentar en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla en el plazo de un mes desde la recepción de esta Resolución, la certificación final de obra justificativa de la realización de esta nueva barrera física de contención.
- El promotor deberá suscribir y presentar en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla en el plazo de un mes desde la recepción de esta Resolución, una Declaración Responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.
- La declaración responsable a que se hace referencia en el apartado anterior deberá presentarse ante la administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
- Con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
- Será requisito previo para la obtención de la licencia urbanística, tener contratado por el interesado un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños causados a las personas y a los bienes ajenos, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, y se requerirá la suscripción de un contrato de seguro análogo al anterior para la realización de actividades de trascendencia económica en construcciones y edificaciones sitas en zonas delimitadas como inundables.

F. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

F.1.- CONDICIONES GENERALES.

- La presente Resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- Esta Delegación Territorial podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación, ya sean previstas o no; así como de las medidas preventivas y/o correctoras adoptadas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 51/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la actividad deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire ambiente superiores a los objetivos vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por olores generados en la actividad, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos.
- En caso de ser necesarias para la protección de la salud humana o del medio ambiente debido a circunstancias específicas, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer medidas más estrictas, entre otras, niveles de emisión más rigurosos y/o modificación de las condiciones de funcionamiento con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan. Así como también podrá limitar la utilización de las instalaciones en aquellas condiciones meteorológicas, como determinados vientos dominantes o situaciones de inversión térmica o estabilidad atmosférica, en las que se puedan superar los objetivos de calidad del aire.
- La transmisión, en su caso, de esta autorización requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la legislación vigente.
- Para el establecimiento de los límites de emisión se han tenido en cuenta las mejores tecnologías disponibles (MTD), las normas de calidad de aire y los valores límite de emisión fijados reglamentariamente, en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
- El titular de la autorización deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, con antelación mínima de un mes, indicando razonadamente, en atención a los criterios previstos en el apartado 2 del art. 33 del Decreto 239/2011, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.
- Para la renovación de la autorización, con una antelación mínima de TRES MESES antes de la finalización del plazo de vigencia de la misma, el titular la solicitará ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá revisar las AEA según establece el artículo 34.5 Decreto 239/2011 de 12 de julio. El incumplimiento de los condicionados expuestos podrá invalidar y dejar sin efecto la presente autorización.
- El titular deberá solicitar en el plazo máximo de TRES MESES desde la notificación de la autorización y ante la Delegación Territorial la actualización de la inscripción el registro de instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 52/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

F.2.-- LÍMITES DE EMISIÓN.

- La actividad desarrollada por la instalación se clasifica como potencialmente contaminadora de la atmósfera, de acuerdo con la siguiente catalogación:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según R.D. 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad > 10 t/día	A	09 10 09 01

La inscripción se realizará con el siguiente alcance en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera:

Denominación Foco	P1G1	P2G1
Actividad asociada	Tratamiento gases Fase II	Desempolvado
Clasificación CAPCA	09 10 09 07 GRUPO B	09 10 09 07 GRUPO B
Funcionamiento	Continuo	Continuo
Temperatura gases emitidos (°C)	25	30
Velocidad de gases (m/s)	2,69	20
Caudal salida (Nm3/h)	50	7300
Altura de chimenea (m)	8	4

14. Se autorizan los valores límite para las emisiones canalizadas con las siguientes condiciones, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles, sin perjuicio de otros valores límite que resulten de aplicación por su normativa sectorial.

P1G1 Tratamiento gases Fase II

Parámetros	VLE	Unidades
CFC	10 (1)	mg/Nm3
COVT	15 (1)	mg/Nm3

(1))Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones canalizadas a la atmósfera de NH3, olores, partículas y COVT procedentes del tratamiento biológico de residuos establecidos en Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Valor medio en el periodo de muestreo.

Parámetros	VLE	Unidades
Partículas	50 (1)	mg/Nm3
CFC	10 (2)	mg/Nm3
COVT	15 (2)	mg/Nm3

(1) VLE: Valor límite de emisión establecidos en el Decreto 239/2011, que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. Estos valores estarán referidos a un 15 por ciento de oxígeno y en condiciones exentas de humedad.

(2) Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones canalizadas a la atmósfera de NH3, olores, partículas y COVT procedentes del tratamiento biológico de residuos establecidos en Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Valor medio en el periodo de muestreo.

Inmisión

21. Criterios para la toma de muestra representativas: Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-02: Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor (Orden de 19 de abril de 2012) o normativa que la sustituya

22. Criterios de evaluación de cumplimiento de los valores límite de emisión: Los resultados de las mediciones de las emisiones se valorarán, a efectos de cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos, según lo expuesto en la instrucción técnica IT-ATM-05: Interpretación de resultados (Orden de 19 de abril de 2012) o normativa que la sustituya.

En el cálculo de la velocidad y caudal de las chimeneas se estará lo expuesto en la instrucción técnica IT-ATM-08: Métodos de medida no normalizadas. Determinación de la velocidad y el caudal.

23. Superación de valores límite: A efectos de interpretar la superación de los límites anteriormente definidos, mientras la normativa autonómica no establezca otras condiciones o instrumentos al respecto, se estará a lo previsto en la Orden de 19 de abril de 2012.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazos concretos para su aplicación, que no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución justificando las circunstancias concretas del caso.

En cualquier caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

24. Valores límite de emisiones no canalizadas: Se autorizan los valores límite para las emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa (inmisión) con las siguientes condiciones:

Parámetros	VLE	Unidades
Partículas totales en suspensión (valor medio de 24 horas)	150 (1)	µg/m3
Partículas sedimentables (valor medio del período de muestreo)	300 (1)	mg/m2.día

(1) VLE: Valor límite de emisión establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera .

En la medición de dichas emisiones se deberá aplicar las siguientes pautas:

- La duración de la toma de muestra en cada punto será de 24 horas, si bien el total de la campaña podrá contemplar la toma de muestra en varios periodos consecutivos o alternados de 24 horas.
- No se tomarán muestras en días de lluvia.
- La toma de muestra se realizará en días de funcionamiento normal de la instalación.
- Se dispondrá de un mínimo de tres puntos de muestreo situados alrededor de la instalación emisora, con atención preferente a la protección de los receptores humanos y los ecosistemas.
- Los puntos de muestreo formarán un triángulo equilátero, y uno de los vértices se situará a sotavento de la instalación, teniendo en cuenta los vientos dominantes de la zona. En el caso de que exista más de un viento dominante, se cubrirán éstos con el resto de captadores.
- Con objeto de determinar la concentración de fondo, se realizará un muestreo sincrónico colocando otro captador fuera de la zona de influencia de la instalación inspeccionada, situado a barlovento de la misma.
- La ubicación de la captación de aire para la toma de muestra deberá reunir las siguientes condiciones con el objeto de garantizar su representatividad:

El eje del embudo de toma de aire deberá ocupar posición vertical. El embudo se colocará hacia abajo.

Desde el suelo a la entrada de aire debe haber una distancia vertical de entre 2 y 3 metros.

La distancia horizontal entre cualquier parámetro vertical y la entrada de aire no será menos de 0,5 metros.

En el informe de inspección se incluirá un apartado de descripción de las condiciones meteorológicas durante el periodo de toma de muestra, que incluya como mínimo: lluvia, velocidad y dirección del viento.

A efectos de la superación de los valores límite impuestos, se estará a lo establecido para la superación de valores límite en emisiones canalizadas.

G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1. Fugas y fallos de funcionamiento

- En caso de fugas, fallos de funcionamiento u otras situaciones excepcionales que produzcan daños no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 55/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

G.1.1. Fallos de funcionamiento

- La entidad deberá comunicar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- Deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.
- Se deberán acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- La entidad deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones, se deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- Se deberán documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión.
- A requerimiento de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el titular de la autorización deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

G.1.2. Fugas

- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. Se deberán documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 56/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

G.2. Condiciones de parada y arranque

- Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.
- El titular de la instalación informará a la Delegación Territorial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

G.3. Cierre, clausura y desmantelamiento

- En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.
- Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
 - Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 57/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

- Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.
- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el artículo 169 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación	
	Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial , incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación	
		Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES , Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	$M_{i(inm)}$	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

Concepto: RUIDO	Código	Actuación	
		Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	$M_{i(rui)}$	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

2. PLAN DE CONTROL

- Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.
- Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

Antes de la puesta en marcha de la modificación de la autorización ambiental integrada

- El promotor deberá remitir a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla una certificación técnica expedida por el técnico director de la obra, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, al estudio de impacto ambiental, así como a los condicionantes establecidos en el presente Informe, y se incluirá los siguientes aspectos medioambientales:
 - Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos y medios de contención.
 - Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.
 - Aislamiento acústico de las naves.
 - Adecuación de las instalaciones de recogida y canalización de aguas de saneamiento, residuales, de baldeo y pluviales de acuerdo a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de saneamiento.
 - En relación al aseguramiento del cumplimiento de Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 59/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se deberá presentar Ensayo Acústico, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del estudio de mediciones. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de seis (6) meses mencionado, nuevo estudio acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003 y el real Decreto 1367/2007, con indicación precisa de las medidas correctoras que garanticen que el nivel de ruido emitido en el desarrollo de la actividad se mantendrá dentro de los niveles permitidos por la legislación vigente.

- El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por ECCA antes de TRES MESES desde la autorización ambiental, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el apartado de Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa.

2.1. CONTROL EXTERNO

- Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

2.1.1. Ruidos

- Será realizado por técnico competente, según se define en el Decreto 6/2012, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC/1 7025:2005.
- Se establece la obligatoriedad de realizar, en principio cada dos años desde la puesta en marcha, controles de las emisiones acústicas mediante la medición de los niveles sonoros. Los índices acústicos y los valores límite de referencia serán los previstos en el Decreto 6/2012. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.
- No obstante, tras la realización a los dos años del primer control, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser aumentada.

2.1.2. Suelos

- Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una **periodicidad bienal**, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequeará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.
- Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.1.3. Atmósfera:

- De acuerdo con lo previsto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el *Anexo III de esta autorización*.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 60/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBL5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Focos incluidos en el grupo B: cada 24 meses.
- Emisiones difusas: cada 12 meses.
- Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

2.2. CONTROL INTERNO

- Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), con la periodicidad y características marcadas a continuación.
- En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

2.2.1. Residuos

- La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.
- Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

2.2.2. Atmósfera:

- En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17025.
- De acuerdo con lo previsto en el *Decreto 239/2011*, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar el control interno de las emisiones con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el Anexo III de esta autorización:
- Focos incluidos en el grupo B: Partículas, COVT y CFC cada 6 meses. PCDD/PCDF y Metales y metaloides cada 12 meses. Emisiones difusas cada 6 meses
- Si los controles internos se efectúan por medio de una ECCA, los mismos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de los controles externos.
- Asimismo, en el año en el que se realice una inspección de las previstas en el Plan de Vigilancia, ésta podrá ser convalidada a efectos del cumplimiento de los controles externos e internos.

En el libro-registro se harán constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles realizados, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 61/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Las anotaciones en el libro-registro, como consecuencia del control externo de un determinado foco, deberán ir selladas por una Entidad Colaboradora en el ámbito de la calidad ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente. La información contenida en los libros-registro se deberá conservar por el titular durante un período de al menos 10 años.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

- Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAs por la CMA.
- El titular de esta autorización deberá enviar a esta Delegación Territorial los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA.
- En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.
- El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- Información anual de Productor sobre los residuos peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado.
- El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación y las mejores técnicas disponibles.
- Se presentará ante la Delegación Territorial, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución del Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.
- El titular de la autorización deberá remitir cada cuatro años, a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Sevilla, el correspondiente Estudio de minimización de residuos peligrosos tal como establece el artículo 19 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 62/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO V
PLAN DE MANTENIMIENTO

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos.
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Programa de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de la Delegación Territorial.
2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 63/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO VI

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el presente documento se analiza el grado de implantación y cumplimiento de las Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la planta de reciclaje y gestión de residuos situada en Ctra. Sevilla-Málaga km 6,5 en la Localidad de Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla , propiedad de DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U, según establece la Mejores Técnicas Disponibles (en adelantes MTD) recomendadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

VII.1.- GRADO DE IMPLANTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MTD APLICABLES EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

VII.1.1.- Comportamiento ambiental global

VII.1.1.1.-MTD1.

Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado siguiente.

VII.1.1.1.1.-Descripción.

- I. Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
- II. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación
- III. Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.
- IV. Aplicación de procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
- V. Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la monitorización y la medición (véase también el Informe de Referencia del JRC sobre la monitorización de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI-ROM);
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 64/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VI. Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.

VII. Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.

VIII. Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.

IX. Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector. X. Gestión de los flujos de residuos (véase la MTD 2)

XI. Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase la MTD 3).

XII. Plan de gestión de los restos (según la descripción en la sección 6.5 de las CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS).

XIII. Plan de gestión de accidentes (según la descripción en la sección 6.5 de las CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS).

XIV. Plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

XV. Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase la MTD 17).

VII.1.1.1.2.- Aplicación.

La delegación de Alcalá de Guadaira opera siguiendo los procedimientos del sistema de gestión ambiental (SGA), reuniendo las características necesarias para la mejora del comportamiento ambiental global de la organización especificadas en la MTD1 de aplicación.

VII.1.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada

VII.1.1.1.4.- Método de control.

El titular deberá presentar ante esta Delegación el SGA y su certificación.

VII.1.1.2.- MTD2.

Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.

VII.1.1.2.1.- Descripción.

Técnica		Descripción
a	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-	Con esos procedimientos se pretende garantizar la adecuación técnica (y legal) de las operaciones de

	aceptación de residuos.	tratamiento de un tipo concreto de residuos antes de su llegada a la instalación. Incluyen procedimientos para recopilar información sobre los residuos entrantes y pueden llevar aparejadas la recogida de muestras y la caracterización de los residuos para conocer suficientemente su composición. Los procedimientos de pre-aceptación de residuos se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.
b	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos	Los procedimientos de aceptación tienen por objeto confirmar las características de los residuos, identificadas en la fase de pre-aceptación. Esos procedimientos determinan los elementos que se deben verificar en el momento de la llegada de los residuos a la instalación, así como los criterios de aceptación y rechazo. Pueden incluir la recogida de muestras, la inspección y el análisis de los residuos. Los procedimientos de aceptación de residuos se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos
c	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos
d	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida	Esta técnica consiste en el establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida que garantice que el material obtenido del tratamiento de residuos responde a las expectativas, recurriendo, por ejemplo, a las normas EN existentes. Ese sistema de gestión permite también monitorizar y optimizar la ejecución del tratamiento de residuos, para lo cual puede llevarse a cabo un análisis del flujo de materiales de los componentes relevantes a lo largo del tratamiento. El recurso a un análisis del flujo de materiales se basa en el riesgo y tiene en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.
e	Los residuos se mantienen separados en función de sus propiedades para facilitar su almacenamiento y tratamiento y hacerlo más seguro desde el punto de vista del medio ambiente. La separación de residuos se basa en su separación físi-	Los residuos se mantienen separados en función de sus propiedades para facilitar su almacenamiento y tratamiento y hacerlo más seguro desde el punto de vista del medio ambiente. La separación de residuos se basa en su separación física y en procedimientos que identifican el momento y el lugar de su almacenamiento.

	ca y en procedimientos que identifican el momento y el lugar de su almacenamiento.	
f	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos
g	Clasificación de los residuos sólidos entrantes	Con la clasificación de los residuos sólidos entrantes se pretende evitar que se introduzcan materiales no deseados en el proceso o procesos posteriores de tratamiento de residuos. Esta técnica puede consistir, por ejemplo, en lo siguiente: — separación manual por inspección visual, — separación de los metales férreos, los metales no férreos o multimetálica, — separación óptica, por ejemplo mediante espectroscopia de infrarrojo cercano o sistemas de rayos X, — separación por densidad, por ejemplo clasificación por aire, tanques de flotación-decantación, mesas vibratorias, etc., — separación granulométrica mediante tamizado/cribado.

VII.1.1.2.2.- Aplicación.

DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U conforme a su sistema de calidad dispone de diferentes procedimientos para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la MTD 2 salvo el punto f, ya que DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U no realiza operaciones de mezcla de residuos. Para ello, dispone de los siguientes procedimientos:

- PG-05 Ventas,
- PG-07 Compras
- PG-07.03 Admisión, recepción y distribución de materiales en planta.
- PG-09 Identificación del estado de inspección y control.
- PG-10 Manipulación, almacenamiento, conservación y entrega.
- PG-10.01 Realización del inventario físico.
- PG-20 Logística y Transporte.

VII.1.1.2.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada

VII.1.1.2.4.- Método de control.

La MTD consiste en utilizar todas las técnicas aplicables, lo que será comprobado en futura visita de inspección

VII.1.1.3.- MTD3.

Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos recogidos en el apartado siguiente.

VII.1.1.3.1.- Descripción.

i) información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos, en particular:

a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones,

b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y del tratamiento de las aguas y gases residuales en su origen, con indicación de su eficacia;

ii) información sobre las características de los flujos de aguas residuales, por ejemplo:

a) valores medios y variabilidad del flujo, pH, temperatura y conductividad,

b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, compuestos nitrogenados, fósforo, metales, sustancias/microcontaminantes prioritarios),

c) datos de bioeliminabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, inhibición de lodos activos) (véase la MTD 52);

iii) información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo:

a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura,

b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, compuestos orgánicos, COP como los PCB, etc.),

c) inflamabilidad, límites superior/inferior de explosividad, reactividad;

d) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas, etc.).

VII.1.1.3.2.- Aplicación.

La instalación presenta dos tipos de vertido de aguas residuales:

-Vertido de aguas sanitarias con destino a colector municipal, de los diferentes servicios higiénicos

-Aguas pluviales de la parcela con destino a red de pluviales del polígono.

Existe una red separativa formada por 4 acometidas individualizadas que no se cruzan en ningún momento y que conducen a 4 puntos independientes de vertido, todos ellos conectados al colector de la red pública de saneamiento del polígono industrial.

-Pto 1 y 2 vertidos: reciben las aguas de pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios, así como las recogidas en las campas exteriores de almacén y tratamiento de los distintos materiales mediante el sistema de arquetas e imbornales que atraviesan la instalación dentro de lo que constituye la red de drenaje en cada caso.

-Pto 3 vertidos: recibe aguas tanto fecales de aseos y comedor como pluviales y escorrentías generadas en zona norte del arroyo y zona de oxicorte, incluyendo el taller de mantenimiento, mediante el mismo sistema de canalizaciones y arquetas descrito para las acometidas anteriores

-Pto 4 vertidos: recibe únicamente las aguas fecales procedente del edificio de oficinas y aseos, este último se une al pto 1 para la salida al colector municipal.

Los 4 puntos de vertido detallados disponen de arqueta sifónica y arqueta para la toma de muestras previa al vertido al colector municipal.

Las acometidas mencionadas que reciben aguas pluviales denominadas sucias y servirían igualmente para recoger posibles derrames que se puedan generar en las instalaciones y/o aguas de extinción contaminadas en caso de producirse un incendio. Todas ellas disponen de un sistema análogo de depuración de aguas residuales previo al vertido, consistente en un separador de hidrocarburos por coalescencia y un decantador, que almacena los aceites y grasas en la parte superior de la lámina de agua permitiendo su retirada a través de las bocas de registro superiores. Disponen de un detector y alarma de nivel máximo de aceite, que avisa del momento en que deben ser retirados los aceites e hidrocarburos acumulados, que son eliminados directamente por el gestor autorizado mediante aspiración con manguera desde las bocas superior.

VII.1.1.3.3.- Grado de cumplimiento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 68/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ya implantado

VII.1.1.3.4.- Método de control.

Será comprobado en futura visita de inspección.

VII.1.1.4.- MTD4.

Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.

VII.1.1.4.1.a.- Descripción.

	Técnica	Descripción
a	Optimización del lugar de almacenamiento	Optimización del lugar de almacenamiento
b	Adecuación de la capacidad de almacenamiento	Se toman medidas para evitar la acumulación de residuos, en particular: — la capacidad máxima de almacenamiento de residuos ha quedado claramente establecida, teniendo en cuenta las características de los residuos (por ejemplo, en relación con el riesgo de incendios) y la capacidad de tratamiento, y no se excede, — la cantidad de residuos almacenados se compara regularmente con la capacidad máxima de almacenamiento admitida, — el tiempo de permanencia máximo de los residuos ha quedado claramente establecido.
c	Seguridad de las operaciones de almacenamiento	Esto puede hacerse utilizando medidas como las siguientes: — la maquinaria utilizada para la carga, la descarga y el almacenamiento de los residuos está claramente documentada y etiquetada, — los residuos que se sabe son sensibles al calor, la luz, el aire, el agua, etc. están protegidos contra estas condiciones ambientales, — los bidones y contenedores son aptos para su finalidad y están almacenados de una forma segura.
d	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados	Si procede, se ha establecido una zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.

VII.1.1.4.2.- Aplicación.

DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U da cumplimiento a todos los puntos de esta MTD a través de sus procesos implantados en su sistema de gestión. Para ello dispone de un croquis de almacén a disposición del personal con la distribución de los materiales en planta, listados de comprobación de tareas (check list) para verificar el buen estado y el correcto almacenamiento de los distintos materiales en la planta y procedimientos con las normas a seguir por el personal para el correcto estado del almacén como por ejemplo el PE-03 Almacenamiento y producción de residuos.

VII.1.1.4.3.- Grado de cumplimiento.

Ya implantado

VII.1.1.4.4.- Método de control.

Será comprobado en futura visita de inspección.

VII.1.1.5.- MTD5.

Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.

VII.1.1.5.1.-Descripción.

Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento. Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes:

- la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente,
- la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después,
- se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos,
- se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla).

Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental.

VII.1.1.5.2.- Aplicación.

Además de los procedimientos ya comentados en las MTDs anteriores, PG-05, PG-07, PG-10 y PE-03 (compras, ventas, manipulación, almacenamiento y producción), DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U dispone de un procedimiento para la adopción de medidas ante posibles situaciones de emergencia PG-18 Identificación y respuesta ante accidentes potenciales y situaciones de emergencia.

La instalación también cuenta con su propio Plan de Emergencias Medioambiental. El personal está debidamente formado para poner en práctica dichos procedimientos, y periódicamente se realizan simulacros de emergencias para poner a prueba dichos conocimientos.

VII.1.1.5.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada.

VII.1.1.5.4.- Método de control.

Se comprobará en futura visita de inspección la formación del personal y el procedimiento de manipulación de residuos, así como el procedimiento de identificación y respuesta ante accidentes potenciales y situaciones de emergencia.

VII.1.2.- Monitorización

VII.1.2.1.- MTD6.

En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).

VII.1.2.1.1.-Descripción.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 70/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No aplica la monitorización de los flujos de agua debido a que la instalación no genera aguas de proceso

VII.1.2.1.2.- Aplicación.

No aplica.

VII.1.2.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica.

VII.1.2.1.4.- Método de control.

No aplica.

VII.1.2.2.- MTD7.

Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

VII.1.2.2.1.-Descripción.

Como ya se indicó en la MTD 3 los únicos vertidos que se producen son las aguas pluviales y las sanitarias. Estas emisiones al agua son sometidas a control en sus puntos de vertido por la empresa municipal de abastecimiento y saneamiento de agua de Sevilla.

VII.1.2.2.2.- Aplicación.

No aplica.

VII.1.2.2.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica.

VII.1.2.2.4.- Método de control.

No aplica.

VII.1.2.3.- MTD8.

La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

VII.1.2.3.1.-Descripción.

Sustancia/pa- rámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de resi- duos	Frecuencia mínima de monitorización	Monitorización asociada a
Partículas	EN 13284-1	Tratamiento mecánico de resi- duos	Una vez cada seis meses	MTD 25
Metales y me- taloides, ex- cepto el mer- curio (As, Cd, Cr, Cu, Pb, Ni, Zn)	EN 14385	Tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metáli- cos	Una vez al año	MTD 25
PCDD/PCDF	EN 1948-1, -2,	Tratamiento mecánico mediante	Una vez al año	MTD 25

	y -3 (1)	trituradoras de residuos metálicos		
CFC	Ninguna norma EN disponible	Tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC	Una vez cada seis meses	MTD 29
COVT	EN 12619	Tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC	Una vez cada seis meses	MTD 29

(1) El muestreo también se puede realizar con arreglo a la norma CEN/TS 1948/5 en lugar de conforme a la norma EN 1948-1.

VII.1.2.3.2.- Aplicación.

Medición Partículas, Metales y metaloides excepto mercurio, PCDD/PCDF, CFC, COVT

VII.1.2.3.3.- Grado de cumplimiento.

A implantar desde el inicio de la explotación.

VII.1.2.3.4.- Método de control.

Monitorización interna y externa en base a lo que se disponga en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación

VII.1.2.4.- MTD9.

La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.

VII.1.2.4.1.- Descripción.

Técnica		Descripción
a	Medición	Métodos de aspiración, imágenes ópticas del gas, flujo de ocultación solar o absorción diferencial. Véanse las descripciones en la sección 6.2
b	Factores de emisión	Cálculo de las emisiones basado en factores de emisión validados periódicamente por medio de mediciones (por ejemplo, una vez cada dos años)
c	Balance de masas	Cálculo de las emisiones difusas mediante un balance de masas, teniendo en cuenta la entrada de disolventes, las emisiones canalizadas a la atmósfera, las emisiones al agua, el disolvente presente en la salida del proceso y los residuos del proceso (por ejemplo, de destilación).

VII.1.2.4.2.- Aplicación.

No aplica la monitorización de las emisiones difusas, la instalación no gestiona aparatos que contienen COP.

VII.1.2.4.3.- Grado de cumplimiento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 72/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No aplica

VII.1.2.4.4.- Método de control.

No aplica

VII.1.2.5.- MTD10.

La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores.

VII.1.2.5.1.-Descripción.

Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante:

- normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores),
- cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

VII.1.2.5.2.- Aplicación.

Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor para receptores sensibles y/ o se haya confirmado la existencia de tales molestias. No se generan molestias debidas al olor por lo que no es de aplicación.

VII.1.2.5.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.1.2.5.4.- Método de control.

No aplica

VII.1.2.6.- MTD11.

La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.

VII.1.2.6.1.-Descripción.

La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.

VII.1.2.6.2.- Aplicación.

DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. dispone del control del consumo anual de agua, residuos y energía, a través de distintos Check lists (Hoja de control de consumos del PG-12 Inspección y Control, Fichas de aspectos ambientales del PG-15, indicadores del PG-08).

VII.1.2.6.3.- Grado de cumplimiento.

Ya implantado.

VII.1.2.6.4.- Método de control.

El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial anualmente la monitorización de consumo anual de agua, energía y materias primas junto a aquella documentación justificativa necesaria (albaranes, registros, facturas, etc).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 73/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VII.1.3.- Emisiones a la atmósfera

VII.1.3.1.- MTD12.

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos descritos en el apartado siguiente.

VII.1.3.1.1.-Descripción.

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos,
- un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10,
- un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias,
- un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.

VII.1.3.1.2.- Aplicación.

No aplica, ya que no se generan olores.

VII.1.3.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica.

VII.1.3.1.4.- Método de control.

No aplica.

VII.1.3.2.- MTD13.

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas en el siguiente apartado.

VII.1.3.2.1.-Descripción.

Técnica		Descripción	Aplicabilidad
a	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia	Reducción al mínimo del tiempo de permanencia de los residuos (potencialmente) olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación (por ejemplo, tuberías, depósitos, contenedores), en particular en condiciones anaerobias. Cuando procede, se adoptan disposiciones adecuadas para la aceptación de picos estacionales del volumen de residuos.	Aplicable únicamente a los sistemas abiertos.
b	Aplicación de un tratamiento químico	Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno).	Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida
c	Optimización del tratamiento aerobio	El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, — eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de	Aplicable con carácter general.

		los residuos líquidos de base acuosa véase la MTD 36.	
--	--	---	--

VII.1.3.2.2.- Aplicación.

No aplica, ya que no se generan olores.

VII.1.3.2.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica.

VII.1.3.2.4.- Método de control.

No aplica.

VII.1.3.3.- MTD14.

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas descritas en el apartado siguiente.

VII.1.3.3.1.-Descripción.

Técnica		Descripción	Aplicabilidad
a	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — configuración adecuada del trazado de las tuberías (por ejemplo, minimizar la longitud del recorrido de las tuberías, reducir el número de bridas y válvulas, utilizar piezas y tubos soldados), — utilización preferente de traslados por gravedad antes que por bombas, — limitación de la altura de caída de los materiales, — limitación de la velocidad del tráfico, — utilización de barreras cortaviento	Aplicable con carácter general.
b	Selección y uso de equipos de alta integridad	Esto puede lograrse con medidas como las siguientes: — válvulas con prensaestopas dobles u otro equipo igual de eficaz, — juntas de alta integridad (tales como las espirometálicas y las juntas de anillo) para aplicaciones críticas, — bombas, compresores o agitadores provistos de sellos mecánicos en lugar de prensaestopas, — bombas, compresores o agitadores de accionamiento magnético, — orificios de salida para mangueras de acceso, tenazas perforadoras y brocas adecuados, por ejemplo, para la desgasificación de RAEE que contengan VFC y/o VHC.	Su aplicabilidad puede verse limitada en las instalaciones existentes debido a condicionamientos de funcionamiento.

c	Prevención de la corrosión	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — selección adecuada de los materiales de construcción, — revestimiento de la maquinaria y pintura de las tuberías con inhibidores de corrosión	Aplicable con carácter general.
d	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos (por ejemplo, cintas transportadoras), — mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada, — recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado (véase la sección 6.1) a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión.	La utilización de maquinaria o edificios cerrados puede verse limitada por consideraciones de seguridad, como el riesgo de explosión o de agotamiento del oxígeno. El uso de maquinaria o edificios cerrados también puede verse limitado por el volumen de residuos.
e	Humectación	Humectación de las fuentes potenciales de emisiones difusas de partículas (por ejemplo, lugares donde se almacenan los residuos, zonas de circulación y procesos de manipulación abiertos) con agua o nebulizaciones	Aplicable con carácter general.
f	Mantenimiento	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, — control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc.	Aplicable con carácter general.
g	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos	Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos	Aplicable con carácter general.
h	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)	Véase la sección 6.2. Cuando se prevé la generación de emisiones de compuestos orgánicos, se establece y aplica un programa LDAR siguiendo un planteamiento basado en los riesgos y teniendo en cuenta en particular el diseño de la instalación y la cantidad y características de los compuestos orgánicos de que se trate.	Aplicable con carácter general.

VII.1.3.3.2.- Aplicación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 76/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para dar cumplimiento a esta MTD, DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. tiene establecidas una serie de actuaciones para todas las técnicas salvo las de no aplicación (técnica e, debido a que el material utilizado, por sus características (metales), no emite partículas difusas).

Para dar cumplimiento a las otras técnicas, las acciones que realiza DBGE son las siguientes:

- La velocidad dentro de la instalación está limitada a 20 Km/h.

- Toda la maquinaria dispone de marcado CE y según normativa.

- Se dispone de un procedimiento para el control de los equipos de protección (PG-21 Mantenimiento de equipos e instalaciones).

- Se realizan limpiezas periódicas de todas las zonas productivas y de la planta.

VII.1.3.3.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada.

VII.1.3.3.4.- Método de control.

Se comprobarán en futura visita de inspección los registros de mantenimiento y limpieza de la zona de tratamiento de residuos.

VII.1.3.4.- MTD15.

La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación.

VII.1.3.4.1.-Descripción.

Técnica		Descripción	Aplicabilidad
a	Diseño correcto de la instalación	Este diseño debe prever un sistema de recuperación de gases con capacidad suficiente y la utilización de válvulas de alivio de alta integridad.	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. El sistema de recuperación de gases puede ser actualizado a las instalaciones existentes.
b	Gestión de la instalación	Se trata de equilibrar el sistema de gas y de utilizar un control avanzado del proceso.	Aplicable con carácter general.

VII.1.3.4.2.- Aplicación.

No aplica, no existe proceso de combustión.

VII.1.3.4.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica.

VII.1.3.4.4.- Método de control.

No aplica.

VII.1.3.5.- MTD16.

Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican en el apartado siguiente.

VII.1.3.5.1.-Descripción.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		30/03/2023	PÁGINA 77/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Técnica		Descripción	Aplicabilidad
a	Diseño correcto de los dispositivos de combustión en Antorcha	Optimización de la altura y la presión, ayuda mediante vapor, aire o gas, tipo de boquillas del quemador, etc., con objeto de permitir un funcionamiento fiable y sin humos y garantizar la combustión eficiente del excedente de gas.	Aplicable con carácter general a las antorchas nuevas. En las instalaciones existentes, la aplicabilidad puede verse limitada debido, por ejemplo, a la disponibilidad de tiempo de mantenimiento.
b	Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas	Esto incluye una monitorización continua de la cantidad de gas enviado a la antorcha. Puede incluir estimaciones de otros parámetros [por ejemplo, composición del flujo de gases, contenido calorífico, proporción de ayuda, velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes (por ejemplo, NOx, CO, hidrocarburos), ruido]. El registro del uso de antorchas incluye normalmente la duración y el número de usos y permite cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorchas	Aplicable con carácter general.

VII.1.3.5.2.- Aplicación.

No aplica, no existe proceso de combustión.

VII.1.3.5.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica.

VII.1.3.5.4.- Método de control.

No aplica.

VII.1.4.- Ruido y vibraciones

VII.1.4.1.- MTD17.

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos que se describen en el apartado siguiente.

VII.1.4.1.1.-Descripción.

- I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones,
- III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias,
- IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

VII.1.4.1.2.- Aplicación.

La Autorización Ambiental Integrada determina una medición de ruido bienal. La última medición realizada se ha llevado a cabo con fecha 31/05/2021. Además, DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U dispone del procedimiento el PG-19 de Gestión y control de residuos, emisiones, vertidos y ruidos.

VII.1.4.1.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada

VII.1.4.1.4.- Método de control.

El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial el estudio acústico realizado con la periodicidad indicada en la autorización.

VII.1.4.2.- MTD18.

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación.

VII.1.4.2.1.-Descripción.

Técnica		Descripción	Aplicabilidad
a	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antirruido y reubicando las entradas y salidas del edificio.	En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas del edificio puede verse limitada por falta de espacio o por costes excesivos.
b	Medidas operativas	Medidas tales como las siguientes: i.inspección y mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii.dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv.evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.	Aplicable con carácter general.
c	Maquinaria de bajo nivel de ruido	Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo	Aplicable con carácter general.
d	Aparatos de control del ruido y las vibraciones	Esto puede incluir técnicas como las siguientes: i. reductores del ruido, ii. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, iii. confinamiento de la ma-	Su aplicabilidad puede verse limitada por falta de espacio (en el caso de las instalaciones existentes).

		quinaria ruidosa, iv. insonorización de los edificios.	
e	Atenuación del ruido	La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).	Aplicable únicamente a las instalaciones existentes, ya que el diseño de las instalaciones nuevas debería hacer que esta técnica fuera innecesaria. En el caso de las instalaciones existentes, la intercalación de obstáculos puede verse limitada por falta de espacio. En el caso del tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos, su aplicabilidad está condicionada por el riesgo de deflagración en las trituradoras.

VII.1.4.2.2.- Aplicación.

DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U cumple con varias de las técnicas establecidas para esta MTD total o parcialmente. Por ejemplo:

- La instalación que genera niveles de ruido más altos (Prensa cizalla Lindeman) se encuentra situada en emplazamiento adecuado para evitar la afección de niveles sonoros a las instalaciones vecinas.
- Se realizan mantenimientos periódicos de la maquinaria según el PG-21 de Mantenimiento de equipos e instalaciones. El manejo de la maquinaria es llevado a cabo por personal cualificado.
- Para la máquina Lindeman tiene su propio procedimiento específico. (PE-21 Procedimiento Específico de Operación de Cizallas).
- Se dispone de compresores y bombas con accionamiento directo.
- El trabajo se realiza en horario diurno.
- Por último, se dispone de medidas de mitigación del ruido como son los muros perimetrales.
- Se hacen controles de ruido bienales por entidad colaboradora.

VII.1.4.2.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada

VII.1.4.2.4.- Método de control.

El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial el estudio acústico realizado con la periodicidad indicada en la autorización.

VII.1.5.- Emisiones al agua

VII.1.5.1.- MTD19.

Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.

VII.1.5.1.1.-Descripción.

Técnica	Descripción	Aplicabilidad
---------	-------------	---------------

a	Gestión del agua	El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: — planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricos), — optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), — reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).	Aplicable con carácter general.
b	Recirculación del agua	Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).	Aplicable con carácter general.
c	Superficie impermeable	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).	Aplicable con carácter general.
d	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto	En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes: — detectores de desbordamientos, — tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), — depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, — aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas).	Aplicable con carácter general.

e	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuo	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas	Su aplicabilidad puede estar condicionada cuando se almacenan o tratan grandes volúmenes de residuos (por ejemplo, en el caso del tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos).
f	Separación de corrientes de agua	Recogida y tratamiento por separado de cada corriente de agua (por ejemplo, escorrentías superficiales y aguas de proceso), según el contenido de contaminantes y la combinación utilizada de técnicas de tratamiento. En particular, las corrientes de aguas residuales no contaminadas se separan de las corrientes de aguas residuales que requieren tratamiento.	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración del sistema de recogida de aguas
g	Infraestructura de drenaje adecuada	La zona de tratamiento de residuos está conectada a una infraestructura de drenaje. El agua de lluvia que cae sobre la zona de tratamiento y almacenamiento se recoge en la infraestructura de drenaje, junto con el agua de lavado, los derrames ocasionales, etc., y, en función del contenido de sustancias contaminantes, se hace recircular o se envía para un tratamiento posterior.	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración del sistema de drenaje.
h	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas	Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.	El uso de componentes de superficie es aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. No obstante, puede estar condicionado por el riesgo de congelación. En el caso de las instalaciones existentes, la instalación de confinamientos secundarios puede verse limitada

i	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio	Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. En el caso de las instalaciones existentes, su aplicabilidad puede verse condicionada por el espacio disponible y por la configuración del sistema de recogida de aguas.
---	---	--	---

VII.1.5.1.2.- Aplicación.

DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U cumple con varias de las técnicas establecidas para esta MTD total o parcialmente:

- Toda la zona de la planta destinada a la gestión de los residuos almacenamiento y tratamiento se encuentra hormigonada garantizando así la superficie impermeable.
- Para evitar mal funcionamiento de las instalaciones se disponen de planes de mantenimiento (PG-21) y de inspección y control (PG-12). A parte, se disponen de sistemas de alertas como por ejemplo en los separadores de grasas instalado previo al vertido de las aguas residuales, que en caso de fallo emitiría una alarma.
- Aquellos residuos susceptibles de contaminar el agua se encuentran bajo techados (baterías, aceite usado... etc.) además de disponerse de cubetos de retención, arquetas de recogidas estancas o materiales absorbentes como sepiolita.
- Las aguas pluviales de escorrentía y sanitarias son recogidas por separado, para que en el caso de que existan anomalías en el control de vertido se puedan realizar tratamientos diferenciados.
- Se dispone de una infraestructura de drenaje que recoge todo el agua de la instalación y es dirigida a los separadores de hidrocarburos y posteriormente al punto de vertido.

VII.1.5.1.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada.

VII.1.5.1.4.- Método de control.

Se comprobará en futura visita de inspección la existencia de los elementos enumerados.

VII.1.5.2.- MTD20.

Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican en el documento de CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

VII.1.5.2.1.-Descripción.

Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 83/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Técnica		Contaminantes diana típicos	Aplicabilidad
Tratamiento preliminar y tratamiento primario (ejemplos)			
a	Nivelación	Todos los contaminantes	Aplicable con carácter general
b	Neutralización	Ácidos, álcalis	
c	Separación física, por ejemplo, mediante cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, separación del aceite del agua o tanques de sedimentación primaria	Materias sólidas gruesas, sólidos en suspensión, aceite/grasa	
Tratamiento físico-químico (ejemplos)			
d	Adsorción	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos adsorbibles, por ejemplo hidrocarburos, mercurio, AOX	Aplicable con carácter general
e	Destilación/rectificación	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos destilables, por ejemplo, algunos disolventes	
f	Precipitación	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos precipitables, por ejemplo, metales, fósforo	
g	Oxidación química	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos oxidables, por ejemplo nitritos, cianuros	
h	Reducción química	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos reducibles, por ejemplo cromo hexavalente [Cr(VI)]	
i	Evaporación	Contaminantes solubles	
j	Intercambio iónico	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos iónicos, por ejemplo metales	
k	Arrastre	Contaminantes purgables, por ejemplo sulfuro de hidrógeno (H2S), amoníaco (NH3), algunas sustancias organohalogenadas adsorbibles (AOX), hidrocarburos	
Tratamiento biológico (ejemplos)			
l	Proceso de lodos activos	Compuestos orgánicos biodegradables	Aplicable con carácter general
m	Biorreactor de membrana		

n	Nitrificación/desnitrificación cuando el tratamiento incluye un tratamiento biológico	Nitrógeno total, amoníaco	La nitrificación puede no ser aplicable si las concentraciones de cloruros son altas (por ejemplo, por encima de 10 g/l) y cuando la reducción de la concentración de cloruros antes de la nitrificación no esté justificada por beneficios ambientales. La nitrificación no es aplicable cuando la temperatura de las aguas residuales es baja (por ejemplo, inferior a 12 °C).
Eliminación de sólidos (ejemplos)			
o	Coagulación y floculación	Sólidos en suspensión y metales en partículas	Aplicable con carácter general.
p	Sedimentación		
q	Filtración (por ejemplo, filtración a través de arena, microfiltración, ultrafiltración)		
r	Flotación		

VII.1.5.2.2.- Aplicación.

La planta dispone de un sistema de pretratamiento previo al envío de las aguas a la red de saneamiento, en la que se lleva a cabo la retirada de sólidos en suspensión por decantación y de grasas y aceites por flotación en el interior de un separador de hidrocarburos.

VII.1.5.2.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada

VII.1.5.2.4.- Método de control.

Se comprobará en futura visita de inspección la existencia del sistema de pretratamiento.

VII.1.6.- Emisiones resultantes de accidentes e incidentes

VII.1.6.1.- MTD21.

Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1).

VII.1.6.1.1.-Descripción.

Técnica		Descripción
a	Medidas de protección	Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: — protección de la instalación contra actos hostiles, — sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, — accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.

b	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes	Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.
c	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	Incluye elementos tales como los siguientes: — libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, — procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.

VII.1.6.1.2.- Aplicación.

La planta dispone de sistema de protección contra incendios, además de un sistema de seguridad en el perímetro y en el almacén. Para la protección ante vertidos, las instalaciones cuentan con cubetos de recogida y arquetas estancas en aquellos puntos donde se encuentran los materiales /residuos susceptibles de provocar dichas emergencias.

Para el control y protección de las instalaciones, la planta cuenta con el procedimiento PG-18 de identificación y respuesta ante accidentes potenciales y situaciones de emergencias y con un plan de autoprotección y un plan de emergencias medioambientales (PEMA). Asimismo, hay un registro y control de accidentes e incidentes.

VII.1.6.1.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada

VII.1.6.1.4.- Método de control.

Se comprobará en futura visita de inspección la instalación de los elementos descritos así como el registro y control de accidentes e incidentes.

VII.1.7.- Eficiencia en el uso de materiales

VII.1.7.1.- MTD22.

Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos

VII.1.7.1.1.-Descripción.

No aplica. La actividad del centro es la gestión de residuos, por lo que todas sus materias primas son residuos.

VII.1.7.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.1.7.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.1.7.1.4.- Método de control.

No aplica

VII.1.8.- Eficiencia energética

VII.1.8.1.- MTD23.

Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación.

VII.1.8.1.1.-Descripción.

Técnica		Descripción
a	Plan de eficiencia energética	En los planes de eficiencia energética se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.
b	Registro del balance energético	Los registros del balance energético desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos). Incluye lo siguiente: i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación, iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso. El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.

VII.1.8.1.2.- Aplicación.

El centro de Derichebourg Alcalá forma parte del Grupo Derichebourg España, que cuenta con unos procesos y planes estratégicos con incidencia en la eficiencia energética global.

Cada cuatro años, última en 2020, se realiza una auditoría energética de donde se extraen conclusiones y acciones para mejora las eficiencias de las plantas: cambios de luminarias, sustitución de maquinaria...etc. Anualmente, esas mejoras energéticas suelen ser controladas a través de los objetivos y programas ambientales.

A nivel de Grupo, todas las inversiones en el inmovilizado son evaluadas no sólo desde el punto económico sino también desde el punto ambiental (Anexo 2 del PG-07.01) de cara al control en emisiones, ruidos, consumos...etc.

Por otro lado, todas las plantas disponen de un control de sus consumos energéticos de cara al control de éstos y verificar que su desarrollo como aspecto ambiental es normal. Además, desde este año, se ha procedido a establecer una serie de indicadores de control de eficiencia energética nuevas con motivo del establecimiento de un informe no financiero.

VII.1.8.1.3.- Grado de cumplimiento.

A implantar desde el inicio de la explotación.

VII.1.8.1.4.- Método de control.

Se comprobará en futura visita de inspección la última auditoría energética así como los indicadores de control de eficiencia energética.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 87/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VII.1.9.- Reutilización de envases

VII.1.9.1.- MTD24.

Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).

VII.1.9.1.1.-Descripción.

Se reutilizan los envases (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.) para contener residuos cuando estén en buen estado y suficientemente limpios, después de comprobar la compatibilidad entre las sustancias contenidas (en usos consecutivos). Si resulta necesario, los envases se someten a un tratamiento adecuado antes de su reutilización (por ejemplo, reacondicionamiento, limpieza).

Se implementará garantizando la ausencia de contaminaciones cruzadas. Así mismo en el pretratamiento de residuos sólidos (partidas de alimentos envasados no aptos para consumo) se segregarán las fracciones de envases, gestionándose adecuadamente cada una de ellas y teniendo en especial atención el reciclado de las mismas en gestor externo.

VII.1.9.1.2.- Aplicación.

Se lleva a cabo la reutilización de contenedores. Por ejemplo, el almacenamiento de baterías y de los diversos metales. Además, y en función de su estado de conservación y limpieza, se realiza la reutilización de sacas y palets de madera.

VII.1.9.1.3.- Grado de cumplimiento.

A implantar desde el inicio de la explotación.

VII.1.9.1.4.- Método de control.

Se comprobará en futura visita de inspección la reutilización de contenedores, sacas y pallets mediante justificación documental.

VII.3.-Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos

VII.3.1 -Emisiones a la atmósfera

VII.3.1.1.- MTD25.

Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados a partículas, de PCDD/PCDF y de PCB similares a las dioxinas, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.

VII.3.1.1.1.-Descripción.

Técnica		Descripción	Aplicabilidad
a	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.	Los ciclones se utilizan principalmente como separadores preliminares de partículas gruesas.	Aplicable con carácter general.
b	Filtración por filtro de mangas	Los filtros de mangas, también denominados filtros de tela, están fabricados con telas porosas tejidas o afieltradas a través de las cuales se hacen pasar los gases para retirar las partículas. La utilización de filtros de mangas exige la selección	Esta técnica puede no ser aplicable a los conductos de salida de aire conectados directamente a la trituradora cuando no sea posible atenuar los efectos de la deflagración en el filtro de mangas (por ejemplo, utilizando válvulas de alivio de presión).

		de una tela adecuada para las características de los gases residuales y la temperatura de funcionamiento máxima.	
c	Depuración húmeda	Eliminación de los contaminantes gaseosos o en partículas de un flujo de gas mediante la transferencia de masa hacia un disolvente líquido, normalmente agua o una solución acuosa. Puede llevar aparejada una reacción química (por ejemplo, en una depuradora ácida o alcalina). En algunos casos, pueden recuperarse los compuestos del disolvente.	Aplicable con carácter general.
d	Inyección de agua en la trituradora	Los residuos que van a triturarse se humedecen inyectando agua en la trituradora. La cantidad de agua inyectada se regula en función de la cantidad de residuos que se trituran (que puede monitorizarse por medio de la energía consumida por el motor de la trituradora). El gas residual que contiene partículas residuales se dirige al ciclón o ciclones y/o a un depurador húmedo	Esta técnica solo es aplicable con los condicionamientos asociados a las condiciones locales (por ejemplo, bajas temperaturas, sequía).

VII.3.1.1.2.- Aplicación.

El foco principal causante de las posibles emisiones (tritución de RAEEs) cuenta con un sistema de filtro de mangas.

VII.3.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

A implantar en la nueva línea de tratamiento de RAEEs.

VII.3.1.1.4.- Método de control.

Se comprobará la instalación y funcionamiento de la instalación en futura visita de inspección.

VII.3.-Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos

VII.3.1 -Comportamiento ambiental global

VII.3.1.1.- MTD26.

Para mejorar el comportamiento ambiental global y evitar las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 g y todas las técnicas que se indican a continuación.

VII.3.1.1.1.-Descripción.

a. aplicación de un procedimiento de inspección pormenorizado de los residuos empaquetados antes de proceder a la trituración;

b. retirada de los elementos peligrosos del flujo de residuos entrante y eliminación segura de los mismos (por ejemplo, bombonas de gas, VFU no descontaminados, RAEE no descontaminados, elementos contaminados con PCB o mercurio, elementos radiactivos);

c. tratamiento de los contenedores solo si van acompañados de una declaración de limpieza.

VII.3.1.1.2.- Aplicación.

DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U cuenta con un procedimiento de control en la admisión de materiales (PG-07.03 de Admisión, recepción y distribución de materiales en planta) para evitar la entrada de residuos no admisibles y evitar posibles riesgos.

VII.3.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada.

VII.3.1.1.4.- Método de control.

Se comprobará en futura visita de inspección la evidencia documental de la existencia de un procedimiento de inspección de los residuos recepcionados.

VII.3.1.2.- MTD27.

Para prevenir las deflagraciones y reducir las emisiones en caso de que ocurran, la MTD consiste en aplicar la técnica a y una de las técnicas b y c que se indican a continuación o ambas.

VII.3.1.2.1.-Descripción.

Técnica		Descripción	Aplicabilidad
a	Plan de gestión de deflagraciones	Incluye lo siguiente: —un programa de reducción de las deflagraciones dirigido a identificar su fuente o fuentes y a poner en práctica medidas para evitar que se produzcan, por ejemplo inspecciones de la entrada de residuos como se describen en la MTD 26a o eliminación de los elementos peligrosos como se describe en la MTD 26b, —una revisión de los incidentes de deflagración y de las soluciones encontradas, y difusión de los conocimientos sobre deflagraciones, — un protocolo de respuesta a incidentes de deflagración.	Aplicable con carácter general.
b	Amortiguadores de alivio de presión	Instalación de amortiguadores de alivio de presión para amortiguar las ondas de presión resultantes de las deflagraciones que, de otro modo, provocarían graves daños y emisiones.	Aplicable con carácter general.

c	Pre-trituración	Instalación de una trituradora de baja velocidad antes de la trituradora principal.	Aplicable con carácter general a instalaciones nuevas, en función del material de entrada. Esta técnica es aplicable a las mejoras importantes de una instalación en la que se haya registrado un número considerable de deflagraciones.
---	-----------------	---	--

VII.3.1.2.2.- Aplicación.

DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U cuenta además de lo indicado en el punto anterior, una operativa de análisis de los distintos incidentes, accidentes o emergencias (anexo 1 del PG-18 identificación y respuesta antes incidentes ambientales y situaciones de emergencia) para el análisis de causas y posibles tratamientos para evitar la repetición de lo incidentes y hacer públicas las medidas tomadas.

El resto de técnicas son específicas de plantas fragmentadoras por lo que no son de aplicación al centro.

VII.3.1.2.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada

VII.3.1.2.4.- Método de control.

Se comprobará en futura visita de inspección la evidencia documental de la existencia de la operativa de análisis de los distintos incidentes, accidentes o emergencias.

VII.3.1.3.- MTD28.

Parar utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en mantener una alimentación estable de la trituradora

VII.3.1.3.1.-Descripción.

Nivelación de la alimentación de la trituradora, evitando interrupciones o sobrecargas de la alimentación de residuos que podrían provocar paradas o arranques no deseados de la trituradora.

VII.3.1.3.2.- Aplicación.

Desde el departamento de Producción, se dispone de un control de toda la maquinaria y ésta funciona en función del nivel de material en planta evitando así arranques o funcionamiento innecesario cuando no hay material de carga suficiente

VII.3.1.3.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada

VII.3.1.3.4.- Método de control.

Se comprobará en futura visita de inspección el registro de funcionamiento de la maquinaria.

VII.4-Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de RAEE que contengan VFC o VHC

VII.4.1.1.- MTD29.

Para prevenir o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD14d, la MTD14h, la técnica a. y una de las técnicas b. o c. que se indican en el documento de CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS o ambas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 91/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBL5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VII.4.1.1.1.-Descripción.

Técnica		Descripción
a	Optimización de la eliminación y captura de aceites y refrigerantes	Eliminación y captura por un sistema de succión al vacío de todos los refrigerantes y aceites presentes en los RAEE que contengan VFC o VHC (por ejemplo eliminando por lo menos el 90 % de los refrigerantes). Separación de los refrigerantes de los aceites y desgasificación de esos últimos. Reducción al mínimo de la cantidad de aceite que queda en el compresor (para que este no gotee).
b	Condensación criogénica	Los gases residuales que contienen compuestos orgánicos como los VFC/VHC se dirigen a una unidad de condensación criogénica donde se licuan. El gas licuado se almacena en recipientes a presión para su tratamiento posterior.
c	Adsorción	Los gases residuales que contienen compuestos orgánicos como los VFC/VHC se dirigen a sistemas de adsorción (véase la descripción en la sección 6.1). El carbón activo usado se regenera mediante el bombeo de aire caliente al filtro para desorber los compuestos orgánicos. Posteriormente, el gas residual regenerado se comprime y enfría para licuar los compuestos orgánicos (en algunos casos por condensación criogénica). A continuación, el gas licuado se almacena en recipientes a presión. Por lo general, el gas residual restante de la etapa de compresión se vuelve a introducir en el sistema de adsorción para reducir al mínimo las emisiones de VFC/VHC

VII.4.1.1.2.- Aplicación.

La planta de Alcalá cumple con las tres técnicas expuestas. Para la extracción de fluido refrigerante de RAEEs-Equipos de frío, se dispone de un equipo de succión al vacío de fluido refrigerante. Se produce una separación de las dos fracciones: gas y aceite, y éste último, se somete a un proceso de desgasificación.

El compresor pasa por un procesado posterior para eliminar el aceite residual, se favorece la extracción de aceite residual a través de una perforación y de escurrido.

Los gases recuperados, que contienen VFC/VHC se tratan en una unidad de condensación criogénica donde se licuan. El gas licuado se almacena en recipientes a presión.

Los gases residuales que contienen compuestos orgánicos como VFC/VHC pasan por un sistema de adsorción por zeolita.

VII.4.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

A implantar en la nueva línea de tratamiento de RAEEs.

VII.4.1.1.4.- Método de control.

Se comprobará la instalación y funcionamiento de la instalación en futura visita de inspección.

VII.4.1.2.- MTD30.

Para prevenir las emisiones resultantes de explosiones durante el tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC, la MTD consiste en aplicar alguna de las técnicas que se indican en el documento de CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

VII.4.1.2.1.-Descripción.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 92/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Técnica		Descripción
a	Atmósfera inerte	Reducción (por ejemplo, hasta 4 % v/v), por inyección de gas inerte (por ejemplo, nitrógeno), de la concentración de oxígeno en maquinaria cerrada (por ejemplo, trituradoras, machacadoras, colectores de partículas y espumas cerrados).
b	Ventilación forzada	Reducción hasta < 25 % del límite inferior de explosividad, por ventilación forzada, de la concentración de hidrocarburos en maquinaria cerrada (por ejemplo trituradoras, machacadoras, colectores de partículas y espumas cerrados).

VII.4.1.2.2.- Aplicación.

La planta de Alcalá cuenta con atmósfera inerte, trabajando por debajo de una concentración de Oxígeno del 4%, por inyección de gas inerte (nitrógeno).

VII.4.1.2.3.- Grado de cumplimiento.

A implantar en la nueva línea de tratamiento de RAEEs.

VII.4.1.2.4.- Método de control.

Se comprobará la instalación y funcionamiento de la instalación en futura visita de inspección.

VII.5-Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico

VII.5.1.1.- MTD31. Para reducir las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.

VII.5.1.1.1.-Descripción.

Técnica	
a	Adsorción
b	Biofiltración
c	Oxidación térmica
d	Depuración húmeda

VII.5.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.5.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.5.1.1.4.- Método de control.

No aplica

VII.6-Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de RAEE que contienen mercurio

VII.6.1.1.- MTD32.

Para reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera, la MTD consiste en recoger las emisiones de mercurio en su origen, enviarlas a un proceso de reducción y llevar a cabo una monitorización adecuada.

VII.6.1.1.1.-Descripción.

No aplica

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 93/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VII.6.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.6.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.6.1.1.4.- Método de control.

No aplica, no se prevé tratar residuos con contenido en mercurio en la instalación.

VII.7-Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento biológico de residuos**VII.7.1.1.- MTD33.**

Para reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en seleccionar los residuos que entran en la instalación.

VII.7.1.1.1.-Descripción.

La técnica consiste en proceder a la pre-aceptación, la aceptación y la clasificación de los residuos que entran en la instalación (véase la MTD 2) de tal manera que se garantice que son adecuados para el tratamiento, por ejemplo en términos de balance de nutrientes, humedad o presencia de compuestos tóxicos que puedan reducir la actividad biológica.

VII.7.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.7.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.7.1.1.4.- Método de control.

No aplica

VII.7.1.2.- MTD34.

Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H₂S y NH₃, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación

VII.7.1.2.1.-Descripción.

Técnica	
a	Adsorción
b	Biofiltración
c	Filtración por filtro de mangas
d	Oxidación térmica
e	Depuración húmeda

VII.7.1.2.2.- Aplicación.

No aplica

VII.7.1.2.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.7.1.2.4.- Método de control.

No aplica

VII.7.1.3.- MTD35.

Para reducir la generación de aguas residuales y el consumo de agua, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.

VII.7.1.3.1.-Descripción.

Técnica		Descripción	Aplicabilidad
a	Separación de corrientes de agua	El lixiviado de las pilas y trincheras de compost se separa de las escorrentías superficiales (véase la MTD 19f).	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración de los circuitos de agua.
b	Recirculación del agua	Recirculación de las corrientes de agua de proceso (por ejemplo, del secado del digerido líquido de procesos anaerobios) o utilizando todo lo posible otras corrientes de agua (por ejemplo, el agua de condensación, el agua de enjuagado, el agua de escorrentía superficial). El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, metales pesados, sales, patógenos, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).	Aplicable con carácter general.
c	Minimización de la generación de lixiviados	Minimización de la generación de lixiviados	Aplicable con carácter general.

VII.7.1.3.2.- Aplicación.

No aplica

VII.7.1.3.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.7.1.3.4.- Método de control.

No aplica

VII.8-Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento aerobio de residuos**VII.8.1.1.- MTD36.**

Para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso y los principales residuos.

VII.8.1.1.1.-Descripción.

Monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los principales residuos, en particular:

- las características de los residuos que entran en la instalación (por ejemplo, relación C/N, tamaño de las partículas),
- la temperatura y el contenido de humedad en diferentes puntos de la trinchera,
- la aireación de la trinchera (por ejemplo, frecuencia de volteo de las trincheras, concentración de O2 y/o CO2 en la trinchera, temperatura de las corrientes de aire en caso de aireación forzada),
- la porosidad, altura y anchura de la trinchera.

VII.8.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.8.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.8.1.1.4.- Método de control.

No aplica

VII.8.1.2.- MTD37.

Para reducir las emisiones difusas a la atmósfera de partículas, olores y bioaerosoles procedentes de las fases de tratamiento al aire libre, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas.

VII.8.1.2.1.-Descripción.

Técnica		Descripción	Aplicabilidad
a	Utilización de cubiertas de membrana semipermeable	Las trincheras de compostaje activas se cubren con membranas semipermeables.	Aplicable con carácter general.
b	Adaptación de las operaciones a las condiciones meteorológicas	Pueden aplicarse técnicas como las siguientes: —Tener en cuenta las condiciones y previsiones meteorológicas cuando se lleven a cabo actividades de procesos importantes al aire libre. Por ejemplo, evitar la formación o el volteo de trincheras o pilas, el cribado o la trituración en caso de condiciones meteorológicas adversas en términos de dispersión de las emisiones (por ejemplo, la velocidad del viento es demasiado alta o demasiado baja, o el viento sopla hacia receptores sensibles). — Orientar las trincheras de tal manera que quede expuesta al viento dominante la menor superficie posible de la masa en compostaje para reducir la dispersión de contaminantes desde la superficie de las trincheras. Las trincheras y pilas están situadas preferiblemente a la altura más baja posible dentro de todo el emplazamiento.	Aplicable con carácter general.

VII.8.1.2.2.- Aplicación.

No aplica

VII.8.1.2.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.8.1.2.4.- Método de control.

No aplica

VII.9-Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento anaerobio de residuos

VII.9.1.1.- MTD38.

Para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso y de los residuos.

VII.9.1.1.1.-Descripción.

Aplicación de un sistema de monitorización manual y/o automático para:

- garantizar un funcionamiento estable del digester,
- reducir al mínimo las dificultades operativas, como la formación de espuma, que pueden dar lugar a emisiones de olor,
- dar una alerta suficientemente temprana cuando se produzcan fallos en los sistemas que puedan provocar una pérdida del confinamiento y explosiones.

Esto incluye la monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los residuos, en particular:

- pH y alcalinidad de la alimentación del digester,
- temperatura de funcionamiento del digester,
- proporción de carga hidráulica y orgánica de la alimentación del digester,
- concentración de ácidos grasos volátiles (AGV) y de amoníaco en el digester y el digerido,
- cantidad, composición (por ejemplo, H₂S) y presión del biogás,
- niveles de líquido y espuma en el digester.

VII.9.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.9.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.9.1.1.4.- Método de control.

No aplica

VII.10-Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico-biológico de residuos

VII.10.1.1.- MTD39.

Para reducir las emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación.

VII.10.1.1.1.-Descripción.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 97/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBL5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Técnica		Descripción	Aplicabilidad
a	Separación de flujos de gas residual	División del flujo total de gases residuales en flujos con alto y bajo contenido de contaminantes según lo indicado en el inventario mencionado en la MTD 3.	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración de los circuitos de aire.
b	Recirculación de los gases residuales	Recirculación en el proceso biológico de los gases residuales con bajo contenido en contaminantes, seguida de un tratamiento de esos gases adaptado a la concentración de contaminantes (véase la MTD 34). El uso de los gases residuales en el proceso biológico puede estar condicionado por la temperatura del gas residual o el contenido de sustancias contaminantes. Puede resultar necesario condensar el vapor de agua contenido en los gases residuales antes de su reutilización. En tal caso, la refrigeración es necesaria, y el agua condensada se hace recircular cuando sea posible (véase la MTD 35) o se somete a tratamiento antes de su vertido.	

VII.10.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.10.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.10.1.1.4.- Método de control.

No aplica

VII.11-Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento físico-químico de residuos sólidos y/o pastosos

VII.11.1.1.- MTD40.

Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procedimientos de pre-aceptación y aceptación de residuos (véase la MTD 2).

VII.11.1.1.1.-Descripción.

Monitorización de la entrada de residuos, por ejemplo en términos de lo siguiente:

- contenido de compuestos orgánicos, agentes oxidantes, metales (por ejemplo, mercurio), sales, compuestos olorosos,
- potencial de formación de H₂ tras la mezcla con agua de los residuos del tratamiento de gases de combustión, por ejemplo cenizas volantes.

VII.11.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.11.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 98/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VII.11.1.1.4.- Método de control.

No aplica

VII.11.2.1.- MTD41.

Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y NH₃, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.

VII.11.2.1.1.-Descripción.

Técnica	
a	Adsorción
b	Biofiltración
c	Filtración por filtro de mangas
d	Depuración húmeda

VII.11.2.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.11.2.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.11.2.1.4.- Método de control.

No aplica

VII.12-Conclusiones sobre las MTD en el re-refinado de aceites usados

VII.12.1.1.- MTD42.

Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procedimientos de pre-aceptación y aceptación de residuos (véase la MTD 2).

VII.12.1.1.1.-Descripción.

No aplica

VII.12.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.12.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.12.1.1.4.- Método de control.

No aplica, no se prevé el tratamiento de aceites minerales usados.

VII.12.2.1.- MTD43.

Para reducir la cantidad de residuos destinados a eliminación, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas.

VII.12.2.1.1.-Descripción.

No aplica

VII.12.2.1.2.- Aplicación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 99/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No aplica

VII.12.2.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.12.2.1.4.- Método de control.

No aplica, no se prevé el tratamiento de aceites minerales usados.

VII.12.3.1.- MTD44.

Para reducir las emisiones de compuestos orgánicos a la atmósfera, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.

VII.12.3.1.1.-Descripción.

No aplica

VII.12.3.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.12.3.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.12.3.1.4.- Método de control.

No aplica, no se prevé el tratamiento de aceites minerales usados.

VII.13-Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento físico-químico de residuos con poder calorífico

VII.13.1.1.- MTD45.

Para reducir las emisiones atmosféricas de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.

VII.13.1.1.1.-Descripción.

Técnica	
a	Adsorción
b	Biofiltración
c	Filtración por filtro de mangas
d	Depuración húmeda

VII.13.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.13.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.13.1.1.4.- Método de control.

No aplica

VII.14-Conclusiones sobre las MTD en la regeneración de disolventes usados

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 100/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VII.14.1.1.- MTD46.

Para mejorar el comportamiento ambiental global de la regeneración de disolventes usados, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican en el documento de CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS o ambas.

VII.14.1.1.1.-Descripción.

No aplica

VII.14.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.14.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.14.1.1.4.- Método de control.

No aplica, no se prevé el tratamiento de disolventes usados.

VII.14.2.1.- MTD47.

Para reducir las emisiones de compuestos orgánicos a la atmósfera, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una combinación de las técnicas que se indican en el documento de CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

VII.14.2.1.1.-Descripción.

No aplica

VII.14.2.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.14.2.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.14.2.1.4.- Método de control.

No aplica, no se prevé el tratamiento de disolventes usados.

VII.15-Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento térmico de carbón activo usado, catalizadores usados y suelo contaminado excavado**VII.15.1.1.- MTD48.**

Para mejorar el comportamiento ambiental global del tratamiento térmico del carbón activo usado, catalizadores usados y suelo contaminado excavado, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran en el documento de CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

VII.15.1.1.1.-Descripción.

No aplica

VII.15.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.15.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.15.1.1.4.- Método de control.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 101/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBL5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No aplica, no se prevé el tratamiento de térmico del carbón activo, catalizadores usados y suelo contaminado excavado.

VII.15.2.1.- MTD49.

Para reducir las emisiones a la atmósfera de HCl, HF, partículas y compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en el documento de CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

VII.15.2.1.1.-Descripción.

No aplica

VII.15.2.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.15.2.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.15.2.1.4.- Método de control.

No aplica, no se prevé el tratamiento de térmico del carbón activo, catalizadores usados y suelo contaminado excavado.

VII.16-Conclusiones sobre las MTD en el lavado con agua de suelo contaminado excavado

VII.16.1.1.- MTD50.

Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y compuestos orgánicos procedentes de las fases de almacenamiento, manipulación y lavado, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en el documento de CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

VII.16.1.1.1.-Descripción.

No aplica

VII.16.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.16.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.16.1.1.4.- Método de control.

No aplica, no se prevé el tratamiento de térmico del carbón activo, catalizadores usados y suelo contaminado excavado.

VII.17-Conclusiones sobre las MTD en la descontaminación de equipos que contienen PCB

VII.17.1.1.- MTD51.

Para mejorar el comportamiento ambiental global y reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de PCB y compuestos orgánicos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.

VII.17.1.1.1.-Descripción.

No aplica

VII.17.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.17.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 102/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBL5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VII.17.1.1.4.- Método de control.

No aplica, no se prevé el tratamiento de equipos con PCB

VII.18-Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa

VII.18.1.1.- MTD52.

Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procedimientos de pre-aceptación y aceptación de residuos (véase la MTD 2).

VII.18.1.1.1.-Descripción.

Monitorización de la entrada de residuos, por ejemplo en términos de:

- bioeliminabilidad [por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, inhibición de lodos activos)],
- posibilidad de romper la emulsión, por ejemplo mediante pruebas de laboratorio.

VII.18.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.18.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.18.1.1.4.- Método de control.

No aplica

VII.18.1.1.- MTD53.

Para reducir las emisiones a la atmósfera de HCl, NH₃ y compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.

VII.18.1.1.1.-Descripción.

Técnica	
a	Adsorción
b	Biofiltración
c	Oxidación térmica
d	Depuración húmeda

VII.18.1.1.2.- Aplicación.

No aplica

VII.18.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica

VII.18.1.1.4.- Método de control.

No aplica

ANEXO VII

DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA), conforme a lo establecido en el Anexo VI del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

V.1.- RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

El expediente fue sometido a información pública por un período de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía BOJA nº 73 de 19 de abril de 2022, no habiéndose recibido alegaciones.

V.2.- RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental presentado por el promotor realiza la preceptiva descripción de la actividad, analizando la descripción y el objeto del proyecto, su ubicación, descripción de las actividades, las materias primas utilizadas y los productos generados. Incluye el inventario ambiental y la descripción de las interacciones así como la identificación de alternativas, incluyendo la alternativa cero. Realiza la identificación y valoración de impactos. Propone una serie de medidas protectoras y correctoras en la fase de ejecución y de funcionamiento. En el programa de vigilancia ambiental incluye el control durante la fase de obra y la de explotación. Se incluye el estudio de vulnerabilidad histórico-cultural así como el estudio específico de afecciones a la Red Natura 2000. Por último incluye un documento de síntesis.

En el estudio se identifican cuatro acciones como elementos generadores de impacto más relevantes:

- Tránsito de vehículos
- Almacenamiento de residuos peligrosos en espera de tratamiento.
- Tratamiento específico de RAEE frío.
- Vertidos accidentales

Asimismo se identifican doce factores ambientales susceptibles de recibir impacto:

- Impactos sobre el medio abiótico (o físico)
 - Calidad del aire
 - Ruido
 - Calidad lumínica
 - Suelo
 - Calidad de aguas superficiales
 - Calidad de aguas subterráneas
- Impactos sobre el medio biótico (o biológico)
 - Flora
 - Fauna
- Impactos sobre el medio antrópico (o económico-social, cultural y patrimonial)
 - Actividad económica
 - Recursos naturales
 - Paisaje
 -

Se obtiene que la ejecución del proyecto va a producir los siguientes impactos:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 104/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MATRIZ DE IMPACTO			VECTORES DE IMPACTO			
			Fase de funcionamiento			
			Tránsito de vehículos	Almacenamto RRPP	Tratamiento RAEE	Vertidos accidentales
FACTORES AMBIENTALES	MEDIO ABIÓTICO	Calidad aire	Compatible	Compatible	Compatible	
		Ruido	Compatible	Compatible	Compatible	
		Lumínica	Compatible		Compatible	
		Suelo		Compatible		Moderado
		Agua superficial		Compatible		Moderado
		Agua subterr.		Compatible		Compatible
	MEDIO BIÓTICO	Flora	Compatible			Compatible
		Fauna	Compatible			Compatible
	MEDIO ANTRÓPICO	Actividad económica	Positivo	Positivo	Positivo	
		Salud				
		Recursos naturales	Compatible		Positivo	Compatible
		Paisaje		Compatible		

V.3.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.

Según el estudio de impacto ambiental, no se ha considerado en el estudio la fase previa o de ejecución, ya que el proyecto se va a desarrollar sobre una instalación previamente autorizada, en la que se va a cambiar de uso ciertas zonas para dar cabida a la nueva línea de tratamiento, y que a efectos constructivos tan solo consistirá en el levantamiento de una nueva edificación, en un entorno industrial. No se consideran por tanto, medidas protectoras o correctoras para la fase previa o de ejecución.

En la fase de ejecución se proponen 10 medidas :

Calidad del aire: minimización de emisiones contaminantes:

M.01 Limitar la velocidad de los vehículos en las vías de acceso para disminuir el ruido y la contaminación atmosférica debida a los vehículos de recepción y expedición de residuos.

M.02 Realizar el mantenimiento adecuado del sistema de filtración del foco emisor.

Ruido: minimización del nivel de inmisión acústica: Se proponen las mismas medidas que para la minimización de emisiones contaminantes, además de la siguientes

M.03 Realización de la actividad con las puertas cerradas y en horarios diurnos de menor afección al entorno.

Minimización posibilidad de afección al suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales:

M.04 Realizar el mantenimiento de la solera impermeable, procediendo a su revisión periódica

M.05 Limpieza de los posibles derrames que durante el tratamiento o almacenamiento de los residuos puedan producirse

M.06 Correcto envasado de los residuos peligrosos producidos y gestionados, tales como los gases refrigerantes.

M.07 Revisión y mantenimiento del correcto envasado de los residuos peligrosos

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 105/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Minimización de afección a la flora y la fauna: No se proponen medidas al no haberse identificado una afección relevante a estos factores

Minimización del impacto paisajístico: No se proponen medidas al no haberse identificado una afección relevante a este factor

Consumo de recursos naturales:

M.08 Todos los residuos serán entregados a los gestores autorizados correspondientes

M.09 Registro de los residuos de entrada y salida a la instalación

M.10 Registro del consumo de recursos no renovables: nitrógeno, electricidad, agua, papel y tóners, etc

V.4.- CONDICIONES AL PROYECTO

El promotor deberá cumplir, además de las medidas **preventivas y correctoras** incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Estudio de Impacto Ambiental y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.

Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

V.5.- ESPECIFICACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 106/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBLS6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El estudio de impacto ambiental incorpora un plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas para cada una de las fases constituyentes de la actuación proyectada.

V.6.- CONCLUSIONES

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 107/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBL5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO VIII
EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 108/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBL5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Persona promotora	LAJO Y RODRIGUEZ, S.A. (LYRSA)/DERICHEBOURG ESPAÑA SAU
Proyecto	Planta de reciclaje y gestión de residuos
Expediente	21-DG-PRO-079
Epígrafe GICA	11.2
Procedimiento	Autorización Ambiental Integrada (AAI/SE/431/2015/M1)
Ubicación	Ctra. de Málaga. Km 6,5 P.I. Hacienda Dolores, T.M. Alcalá de Guadaira - 41500 - (Sevilla)

1. INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas. Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente *determinantes de la salud*).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará un dictamen sobre la viabilidad de la actuación en lo que respecta a sus impactos sobre la salud y las posibles opciones de acción alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las limitaciones que resultan de las especiales características y requisitos del procedimiento administrativo en que se inserta, en especial a sus plazos.



Código Seguro de Verificación: VH5DPXCBGCFVKB3JXR34SAHASBLSQU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	08/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPXCBGCFVKB3JXR34SAHASBLSQU	PÁGINA	1/8
			



Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

Por último, se debe mencionar que no se han comunicado a este centro directivo alegaciones a dicha actividad dentro del procedimiento de participación ciudadana.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El Grupo LYRSA/DERICHEBOURG cuenta con dos plantas de reciclaje en la provincia de Sevilla. Una, se ubica en la localidad de Alcalá de Guadaira, en el polígono industrial Hacienda Dolores, con una superficie de unos 52.000 m². La otra planta se ubica en la localidad de Aznalcóllar con una superficie de unos 70.000 m².

En la planta LYRSA/DERICHEBOURG de Alcalá de Guadaira se realiza el reciclado de todo tipo de metales férricos (hierro) y no férricos (cobre, aluminio, bronce, latón, plomo, etc.). Además, en esta planta se procede a la gestión de transformadores eléctricos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y al almacenamiento de baterías de plomo o envases vacíos. Por último, la planta cuenta con autorización para funcionar como CAT, centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

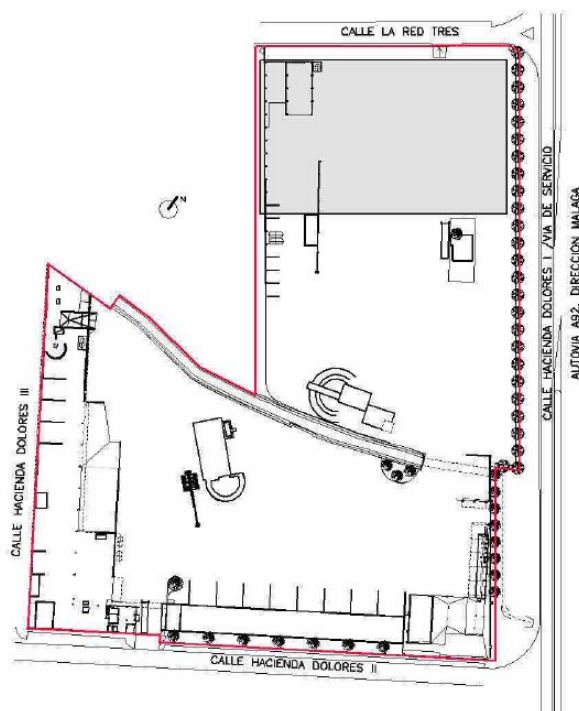


Figura 1: Ubicación de la nueva línea de tratamiento (aparatos con gases refrigerantes). Fuente, VIS persona promotora.

La nueva actividad o proceso a incluir en la Autorización Ambiental Integrada consiste fundamentalmente en la gestión final de los **aparatos que contienen gases refrigerantes** o aparatos de frío, por lo que serán sometidos a tratamiento específico (G.2) según el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015. A la nueva planta de tratamiento o línea de frío se podrá acceder desde la calle Hacienda Dolores Dos, por el sureste del área que ocupa la planta, o bien por un nuevo acceso que se construirá al efecto, desde la calle

Código Seguro de Verificación: VH5DPXCBCGFVKB3JXR34SAHASBLSQU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	08/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPXCBCGFVKB3JXR34SAHASBLSQU	PÁGINA	2/8



La Red Tres al noreste. La decisión del nuevo acceso está motivada en la necesidad o precaución de que los residuos de aparatos con gases refrigerantes no tengan que cruzar toda la planta, en la que se disponen a granel otro tipo de residuos no peligrosos.

En el proceso de tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura la secuencia de etapas que se realizan es alimentación, extracción controlada de aceites y gases, desmontaje de partes sueltas, trituración en atmósfera controlada, separación y clasificación de materiales.

La edificación destinada a albergar tanto el almacenamiento de los aparatos como la propia línea de tratamiento y los residuos resultantes, tendrá una dimensión aproximada de 4.000 m², donde la estructura del mismo se resolverá mediante estructura metálica del tipo acero S-275 JR, formada por pilares tipo IPE y HEB, pórticos a dos aguas con una pendiente 10%, así como muros perimetrales de hormigón armado visto hasta 4 metros de altura, para una zona de unos 1.500 m² donde se ubicará la maquinaria específica para la degasificación de los equipos. Todo el pavimento estará compuesto de 25 cm de hormigón armado y/o con fibras dotado de pendientes suficientes para conducir el agua a los sistemas de tratamiento actualmente instalados.

La capacidad de almacenamiento de la instalación se ha estimado en unas 6.000 unidades de aparatos de frío. No se espera la creación de nuevo empleo, pero se consolidarán los 20-30 empleos directos e indirectos existentes.

3. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO Y LA POBLACIÓN

La descripción del entorno de un proyecto implica la selección geográfica del área al que se refiere, lo que es una cuestión compleja de determinar. En este caso, las potenciales molestias ambientales de la instalación se percibirán únicamente en el entorno más inmediato, donde existe muy poca población. Los impactos sobre la gestión de residuos tendrán un ámbito más grande, pero serán poco intensos y de localización incierta. En principio, se describirá y caracterizará la población de Alcalá de Guadaira, intentando centrarse en la población más cercana a las instalaciones de la parcela donde se instalará la planta.



Figura 2: Emplazamiento de la planta y usos de suelo en PGOU. Fuente, VIS persona promotora.

Como se ve en la figura 2, en el entorno de la planta solo existe suelo industrial. Las primeras zonas residenciales (en color marrón) se encuentran casi a 1300 m de distancia hacia el sureste. No existen equipamientos educativos o sanitarios en las inmediaciones; como lugares de gran afluencia de público pueden destacarse a 2 km al sureste de la instalación, el centro comercial Parque Guadaira y el centro comercial Los Alcores. La población incluida en la zona cercana (menor de un km) es de 106 habitantes, que representan un 0,13 % de la población total del municipio de Alcalá de Guadaira.

Código Seguro de Verificación:VH5DPXCBCGCFVKB3JXR34SAHASBLSQU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	08/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPXCBCGCFVKB3JXR34SAHASBLSQU	PÁGINA	3/8



La población de **Alcalá de Guadaíra** ha ido creciendo en los últimos cuarenta años y mantiene una población relativamente joven. Según datos facilitados por el ayuntamiento, tras el crecimiento elevado producido en la primera década del siglo XXI, se ha producido un estancamiento posterior. La población menor de 18 años ha tenido un crecimiento demográfico diferente al de la población total ya que entre los años 1980 y 2000 se redujo en 9.516 habitantes. Sin embargo, a partir de la primera década del siglo XXI vuelve a producirse un crecimiento de esta población infantil.

El crecimiento de la población ha ido variando con el paso del tiempo, descendiendo de forma significativa a partir del año 2011, coincidiendo con la crisis económica que se sufre en España. Actualmente, la población alcalaíña muestra una tendencia de ascenso lento: desde 2014 hasta 2019 se ha producido un aumento de 875 habitantes.

De acuerdo con el IECA, el porcentaje de residentes extranjeros en Alcalá de Guadaíra es del 1,1%, una cifra muy baja comparada con la media provincial o regional. Por otra parte, el porcentaje de población en núcleos diseminados representa el 1,69% del total en el año 2018, y apenas existe este tipo de poblamiento en las cercanías de la actuación.

Para ubicar la situación de la población en la zona en el **contexto socioeconómico**, cabe señalar que en el municipio de Alcalá de Guadaíra la tasa de ingresos por habitante en 2016 se estableció en 1.012 euros, mientras que la tasa de gastos por habitante alcanzó los 801 euros. A este respecto, la renta neta media declarada en el año 2016 fue de 17.528 euros. La tasa de paro se situaba en agosto de 2019 en 23,44%, por encima de la tasa provincial (21,83%) y de la tasa andaluza (21,0%), según la Encuesta de Población Activa. El entorno industrial es importante en el municipio, generando una importante cantidad de empleos.

Finalmente, en cuanto al perfil de salud, la tasa de mortalidad en Alcalá de Guadaíra en 2017 fue de 6,93‰, algo menor que la de la provincia de Sevilla para el mismo año de 8,35‰. Según las estadísticas oficiales sanitarias, la principal causa de defunción en el año 2018 han sido las enfermedades del sistema circulatorio (38,33%) siendo casi el doble que la siguiente causa de defunción, los tumores (24,7%), un perfil bastante similar al provincial y autonómico.

Consultado el *Atlas de Indicadores de Salud y Bienestar de Andalucía*, se comprueba que el municipio se encuentra en torno a (o mejor que) la media andaluza en la mayor parte de los indicadores, con la salvedad de los referidos a enfermedades isquémicas o cardiovasculares y también a los indicadores de alerta temprana para la mayor parte de enfermedades agudas y crónicas.

Por ello, se considera que la población afectada es pequeña y que la misma no **posee rasgos que le confieren especial vulnerabilidad**. No se han detectado situaciones previas de salud que afecten de manera específica a estas poblaciones, y la mortalidad de la zona está de forma consistente por debajo de la media andaluza.

4. PRINCIPALES IMPACTOS SOBRE EL ENTORNO DE LA ACTUACIÓN

El primer paso de la evaluación de impactos en salud es la identificación de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno físico, económico y social que influyen de forma habitual en la salud de la población, los determinantes de salud, y realizar una sencilla valoración de los mismos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXCBGCFVKB3JXR34SAHASBLSQU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	08/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPXCBGCFVKB3JXR34SAHASBLSQU	PÁGINA	4/8



Como mencionamos en un apartado anterior, este tipo de actuaciones cuentan con **impactos a dos niveles**, por un lado, un impacto positivo en la economía circular y la correcta gestión de recursos (aprovechando los residuos) y, por otro, potenciales impactos negativos sobre el medio ambiente más inmediato como consecuencia de los tratamientos que se realizan a los residuos que se tratan. Empezamos por estos últimos:

Se ha identificado una fuente de emisión canalizada en el proceso, derivada de la corriente de aire de aspiración captada en diferentes puntos de la instalación con el fin de evitar la emisión de gases contaminantes, especialmente partículas por arrastres de polvo o virutas. En la manipulación y el transporte interno de residuos por las instalaciones se utilizan carretillas con motores diesel. El resultado de la combustión del gasoil en estos motores libera la emisión de diversos contaminantes en pequeñas cantidades, entre otros, CO₂, NO_x, SO₂ y partículas.

Las principales fuentes de emisión de **ruido** están asociadas al funcionamiento de la maquinaria utilizada en la nueva línea de proceso y a la circulación de los vehículos de transporte y manipulación de residuos en el interior de la instalación y los utilizados para la recepción y expedición de residuos. En relación con las vibraciones producidas en la instalación, vienen asociadas la maquinaria que conforma los procesos de tratamiento. La instalación se ha dotado de losas de hormigón armado en los puntos donde se ha ubicado la maquinaria que absorbe estas vibraciones e impide su transmisión tanto a la estructura como a las fincas colindantes.

Para garantizar el confort sonoro de la población, la actividad se desarrollará preferentemente en un horario diurno de 7:00-20:00 horas, aunque se encuentra inserta en un polígono industrial. El estudio de ruido realizado permite asimismo descartar impactos relevantes sobre el entorno, por lo que se considera que el impacto sobre la salud es asumible.

Los vertidos identificados corresponden con las aguas pluviales y sanitarias. Las aguas pluviales recogidas de las zonas exteriores pueden arrastrar metales y partículas. La red de saneamiento de estas zonas estará dotada de sistemas de decantación y separación de grasas e hidrocarburos para el tratamiento de las mismas, previamente a su vertido a la red de recogida del polígono, donde será controlado y monitorizado para comprobar el cumplimiento de las condiciones límites previstas.

No se considera significativa la afección al **suelo** debido a la existencia del pavimento impermeable. El pavimento, de hormigón, no presenta grietas profundas que alcancen la subbase del mismo, zahorra compactada. Tampoco es de esperar que se produzcan grietas en el mismo, al tratarse de una edificación consolidada. El proyecto tampoco conlleva la ejecución de obras que afecten al subsuelo. Están previstos materiales para la recogida de pequeños derrames y su traslado a gestor autorizado.

No se gestionan en la instalación residuos orgánicos. Por ello, es poco probable que se localicen en la instalación organismos vivos que puedan transmitir enfermedades infecciosas. La actividad no induce la creación de ambientes que favorezcan la proliferación de vectores. Por todo ello, se considera que el impacto sobre este determinante no es significativo.

La nueva actividad supone un incremento de operaciones de transporte para acercar los residuos a la planta y para transportar los subproductos obtenidos a usuarios finales. No obstante, al centralizar todas las operaciones de tratamiento y acercarlas a las industrias productoras es posible que el impacto global sobre el **tráfico** no sea negativo. En cualquier caso, el volumen de material del que estamos hablando impide que se produzca un impacto relevante sobre el tráfico de la zona, que cuenta con muy buenas condiciones de acceso.

En la instalación se almacenarán en espera de tratamiento los distintos residuos indicados en el proyecto básico, clasificados en su mayoría como no peligrosos (metales férricos y no férricos), donde

Código Seguro de Verificación: VH5DPXCBGCFVKB3JXR34SAHASBLSQU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	08/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPXCBGCFVKB3JXR34SAHASBLSQU	PÁGINA	5/8



también se encuentran los de aparatos eléctricos y electrónicos, y concretamente los que contienen gases refrigerantes, que están clasificados como peligrosos (frigoríficos y congeladores principalmente). Para esta nueva línea de tratamiento de aparatos con gases refrigerantes, se hace necesario disponer de un sistema de almacenamiento de nitrógeno líquido, además del almacenamiento de los gases extraídos de los aparatos en las distintas fases de tratamiento.

La instalación de almacenamiento de nitrógeno líquido pertenecerá a la empresa Abelló Linde, actual suministrador del nitrógeno líquido de otras plantas de tratamiento de la empresa. La instalación estará compuesta básicamente por los siguientes elementos (según esquema):

1. Depósito de 26 m³ para el almacenamiento de gas licuado a temperatura criogénica .
2. Gasificadores (2 Ud.) de 250 Nm³/h de capacidad, para el cambio de estado del N₂ de líquido a gas, con cambio automático.
3. Instrumentación de control y equipo auxiliar tuberías de interconexión entre el depósito y los gasificadores y entre estos y la planta de tratamiento.

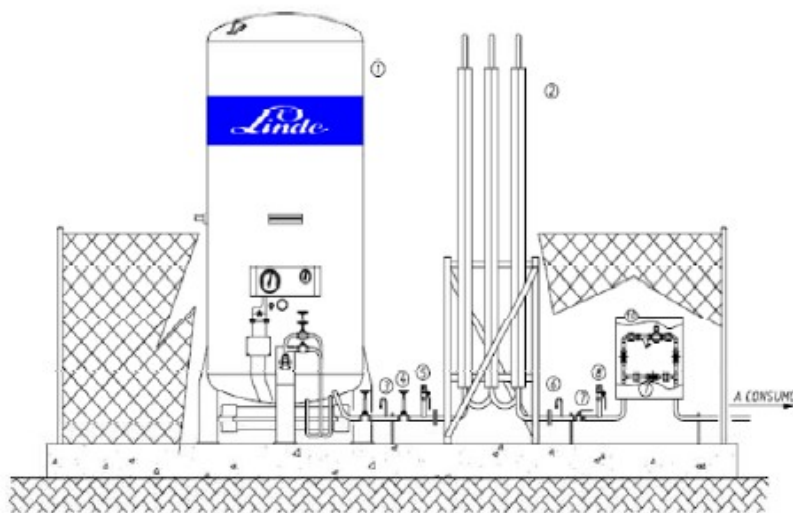


Figura 3: Esquema de la instalación de gases comprimidos. Fuente, VIS persona promotora.

Este tipo de instalaciones tiene una normativa de seguridad con un régimen de distancias a otras actividades y lugares de permanencia habitual de personas, lo que permite su funcionamiento con un nivel de riesgo aceptable. El almacenamiento de los gases refrigerantes extraídos en el proceso se realizará en un almacén situado en un lateral de la edificación, protegido de la intemperie, en dos tipos de recipientes, de 930 litros o 61 litros, según la instalación de extracción de la que procedan. Estos recipientes dispondrán de una estructura exterior que permita su apilamiento y garantice la seguridad estructural.

La mayor parte de los **residuos** generados en la empresa son asimilables a urbanos pues provienen de las actividades de gestión y/o mantenimiento, principalmente procedentes del comedor del personal, papel/cartón, fluorescentes y toners de impresión de las oficinas. Se gestionan de acuerdo con la normativa y se entregan a gestores autorizados o a los servicios de recogida municipales en función de su categoría.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXCBGCFVKB3JXR34SAHASBLSQU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	08/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPXCBGCFVKB3JXR34SAHASBLSQU	PÁGINA	6/8



El almacenamiento de los materiales a tratar se realiza principalmente en cubas o a granel sobre la superficie para los residuos peligrosos, siempre bajo techo al objeto de evitar el contacto con aguas pluviales y siempre respetando las recomendaciones de seguridad que se prevén en normativa.

La instalación va a permitir el mantenimiento de 20-30 puestos de trabajo, con una probabilidad alta. Estos puestos de trabajo serán en su mayoría de larga duración, por lo que su permanencia se considera alta. Se considera, pues, un impacto positivo pero poco relevante dada la tasa de paro actual en el municipio de Alcalá de Guadaira, que es superior al 20%, y siendo el paro registrado en 2019 cercano a las 59.000 personas.

La instalación puede ser origen de un incendio que pueda afectar a instalaciones colindantes y a las personas que existan en esas instalaciones colindantes. Se han dispuesto los medios de prevención y control de incendios previsto por la normativa sectorial, reduciendo al mismo la probabilidad de ocurrencia de incendios y su propagación. Por otro lado, los establecimientos colindantes y las zonas a menos de 100 metros de la instalación son industrias, principalmente del sector servicios como almacenes, por lo que no es probable la presencia de un número elevado de personas, siendo por tanto una baja relevancia.

En cuanto a la **economía circular** y la adecuada gestión de residuos podemos describir una serie de impactos positivos de la actuación. Los nuevos hábitos de vida y de consumo imperantes, con mayores niveles de renta y calidad de vida, llevan aparejados un mayor volumen de residuos producidos, han agravado los problemas asociados a la necesidad de gestionar estos residuos, imponiéndose el reciclado de metales como una necesidad válida para reducir el volumen de residuos eliminados en vertederos.

El reciclaje de metales contribuye significativamente a la mejora del entorno medioambiental y a la sostenibilidad del desarrollo de nuestra sociedad:

- Reduce el impacto ambiental producido por la actividad minera para la extracción de las materias primas y la producción de residuos mineros.
- Reduce el problema de la eliminación de residuos por deposición en vertedero al recuperar el metal utilizado en vehículos y otros productos metálicos que podrían acabar en vertederos, siendo menos contaminante y nocivo el reciclado que la producción de nuevos metales.
- Reduce el consumo de energía para la elaboración de nuevos productos, contribuyendo a la menor utilización de energía eléctrica, en comparación con el procesado de materiales vírgenes. Este menor consumo de energía conlleva la utilización de menos combustibles fósiles que a su vez, generaría menos CO₂ que no contribuiría al cambio climático y por tanto, se reduciría el efecto invernadero.

Se trata de impactos positivos pero con un efecto distribuido en el medio ambiente, por lo que las implicaciones sobre la salud de las personas no son cuantificables ni estimables.

En general, pues, nos encontramos con impactos limitados y de escasa relevancia y un entorno mayoritariamente industrial y con muy escasa densidad de población. Se han habilitado, además, medidas de protección para los impactos identificados, que pueden consultarse en la documentación presentada por la empresa.

Como conclusión, **se han descrito de forma correcta** los aspectos fundamentales de las actuaciones, de la población y de su entorno, y se han especificado las medidas correctoras tomadas. Por ello, se considera que ha quedado suficientemente justificado que los niveles de riesgo a que se expone la población son asumibles. Al tratarse de impactos poco relevantes, no se considera necesario profundizar en su cuantificación, ni incluir más medidas correctoras que las ya mencionadas en este apartado.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXCBGCFVKB3JXR34SAHASBLSQU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	08/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPXCBGCFVKB3JXR34SAHASBLSQU	PÁGINA	7/8



5. CONCLUSIONES

La modificación de la instalación de gestión de residuos desarrollada por LYRSA/DERICHEBOURG, consistente en la implantación de una nueva línea de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contienen gases refrigerantes, como son los frigoríficos o congeladores proporcionará un servicio esencial a la ciudadanía y las empresas industriales y comerciales del municipio y de los alrededores, ofreciendo la correcta gestión de estos residuos.

Entre los beneficios de la apuesta por la economía circular destacan la reducción del impacto ambiental asociada a la eliminación de vertederos, el aprovechamiento de recursos que evita operaciones de minería y transformación fuertemente dependientes de la energía, reduciendo la contaminación local y la emisión de gases de efecto invernadero.

A nivel local se pueden producir molestias debidas a la generación de contaminación del aire, ruidos, incremento de tráfico y generación de residuos de la actividad humana (personal trabajador). De forma excepcional pueden producirse problemas de derrames/vertidos, accidentes con el uso de gases a presión y temperatura criogénica e incendios de las instalaciones. Existen medidas de protección suficientes como para considerar que estos riesgos son asumibles y, además, el entorno inmediato es de carácter industrial contando con pocas personas o de presencia discontinua y sin mostrar rasgos de especial vulnerabilidad.

En conjunto, se considera que puede descartarse que la actuación suponga impactos relevantes para la salud y se ha justificado que los mismos suponen un nivel de riesgo aceptable y han sido gestionados y optimizados de forma correcta. Como conclusión, la **actuación puede considerarse viable** en cuanto a sus efectos sobre la salud, siempre en base a la información facilitada por la persona promotora.

José María de Torres Medina

DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Código Seguro de Verificación: VH5DPXCBGCFVKB3JXR34SAHASBLSQU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	08/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPXCBGCFVKB3JXR34SAHASBLSQU	PÁGINA	8/8

ANEXO IX

ALEGACIONES AL DICTAMEN AMBIENTAL

Con fecha 20 de marzo de 2023 Doña Cristina Wandelmer Pérez de León en representación de Derichebourg España S.A.U. presentó escrito de alegaciones, dentro del trámite de audiencia, con el siguiente contenido:

Alegación 1.- Anexo III Apartado A.3 Producción de residuos. Producción de residuos peligrosos, tras detectar que solo se han tenido en cuenta la lista de residuos peligrosos producidos para la línea nueva de tratamiento, se solicita se considere como PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS la suma de todos los procesos autorizados en nuestra instalación incluyendo los LER y cantidades reflejados en la actual AAI más los producidos por la nueva línea de tratamiento.

Respuesta.- Se acepta la alegación y se corrige.

Alegación 2.- Anexo III Apartado A.3 Producción de residuos. Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), se detecta cuadro incompleto, se debe indicar las operaciones de valorización y operación de tratamiento en todas las casillas entendiéndose como un error en la transcripción de dicho cuadro.

Respuesta.- Se acepta la alegación y se corrige.

Alegación 3.- Anexo VI Mejores técnicas disponibles, indica que las siguientes MTDs no son de aplicación a nuestra actividad según se reflejaba en la memoria de implantación de las MTDs presentada con fecha 02/02/2023

- VII.1.11 Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento físico-químico de residuos sólidos y/o pastosos. No son de aplicación. MTD 40 y MTD 41.
- VII.1.18 Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento físico-químico de residuos de residuos líquidos de base acuosa. . No son de aplicación. MTD 52 y MTD 53.

Respuesta.- Se acepta la alegación y se corrige.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/03/2023	PÁGINA 109/109
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQVK5WC5YV5WZFBL5C6MK5D4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	